INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 023-2019-2-3753

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

BREÑA-LIMA-LIMA

"INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO: PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA"

PERÍODO

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

0232019237530 0

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

INFORME N° 023-2019-2-3753

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	17
	1. La deficiente evaluación de cotizaciones en la etapa del estudio de mercado, determinó un valor referencial alto para el proceso de selección, al descartarse la cotización más baja, generando un perjuicio económico a la entidad por S/. 6,387.00	17
	2. Equipo de aire acondicionado tipo industrial de 24000 btu/hr, tipo ducto, adquirido para la central de preparados de nutrición parenteral por s/ 28,155.29, está sin uso desde su instalación, generando que los alimentos tengan que ser preparados en hospitales del MINSA, que al mes de junio de 2019 ha ocasionado un perjuicio económico de s/ 2,034.76 debido al traslado de los insumos y productos.	23
	3. Deficiente trabajo de impermeabilización de techos realizado por consorcio contratado por s/ 649,649.00, ocasionó daños materiales en los pabellones de la institución e interferencias en la continuidad de la atención asistencial, así como insumo en horas hombre para drenar el agua de los techos.	34

IV CONCLUSIONES 43

V. RECOMENDACIONES 45

VI. APÉNDICES 47

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-3753

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2019-CG de 15 de marzo de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-3753-2019-001. El jefe del Órgano de Control Institucional comunicó al director general del INSN el inicio de la auditoría con oficio n.° 110-OCI-INSN-2019 de 23 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de los procedimientos de selección concursos públicos y adjudicación simplificada, se realizaron de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas legales vigentes.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la fase de programación y actos preparatorios para la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante los procedimientos de concurso público y adjudicación simplificada, se realizaron de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas generales vigentes.

- Establecer si la fase de procedimiento de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante los procedimientos de concurso público y adjudicación simplificada, se realizaron de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas generales vigentes.

- Establecer si la fase de suscripción y ejecución contractual para la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante los procedimientos de concurso público y adjudicación simplificada, se realizaron de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas generales vigentes.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada, objeto de la auditoría de cumplimiento, han sido los procedimientos de selección a cargo de la Oficina de Logística del INSN, bajo la modalidad de concurso público y adjudicación simplificada, correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La auditoría de cumplimiento se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 13 de mayo de 2014; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, el mismo que comprendió la revisión y análisis de los expedientes de contratación de concurso público y adjudicación simplificada, seleccionados como muestra, los que obran en el archivo de la Oficina de Logística, ubicada en la Av. Brasil n.° 600, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

El alcance del examen comprendió la revisión del concurso público n.° 02-2017-INSN "Servicio de mantenimiento correctivo de arquitectura e instalaciones del Servicio de Medicina B, ubicado en el segundo nivel del pabellón I del INSN, Breña – Lima", concurso público n.° 03-2018-INSN "Contratación del servicio de limpieza hospitalaria para el INSN para un periodo de 24 meses" y adjudicación simplificada n.° 024-INSN-2018 "Adquisición de equipos oftalmoscopios indirectos para el Servicio de Oftalmología", concurso público n.° 03-2017-INSN "Servicio de Impermeabilización de los Techos del INSN", y adjudicación sin proceso n.° ASP-1924-INSN-2018 "Adquisición de equipo para aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU tipo ducto".

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, fue creado por Resolución Ministerial n.° 120-83-SA/DVM de 24 de mayo de 1983, el mismo que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley n.° 27657 de 17 de enero de 2002 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo n.° 013-2002-SA de 19 de noviembre de 2002.

El Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, es un órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud, siendo responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje por profesionales y técnicos del sector salud, así como de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran, e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad.

4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignada

El Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA del 4 de febrero de 2010, tiene las siguientes funciones:

a. Innovar permanentemente las normas, métodos y técnicas para la salud en el campo de la pediatría.
b. Alcanzar y difundir los resultados de las investigaciones científicas encargadas por la Alta Dirección y Direcciones Generales Técnico Normativas del Ministerio de Salud.
c. Incrementar continuamente la calidad y productividad de la investigación especializada en el ámbito de la pediatría.
d. Mantener la eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de servicios especializados de salud pediátrica.

e. Adquirir y aplicar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos de la investigación y atención especializada de salud en el campo de la pediatría.
f. Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica con la comunidad científica nacional e internacional en el marco de sus objetivos funcionales a través de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.
g. Capacitar a profesionales de la salud y técnicos del sector, con nuevos conocimientos científicos tecnológicos, adquiridos de la investigación y atención especializada en el campo de la pediatría.

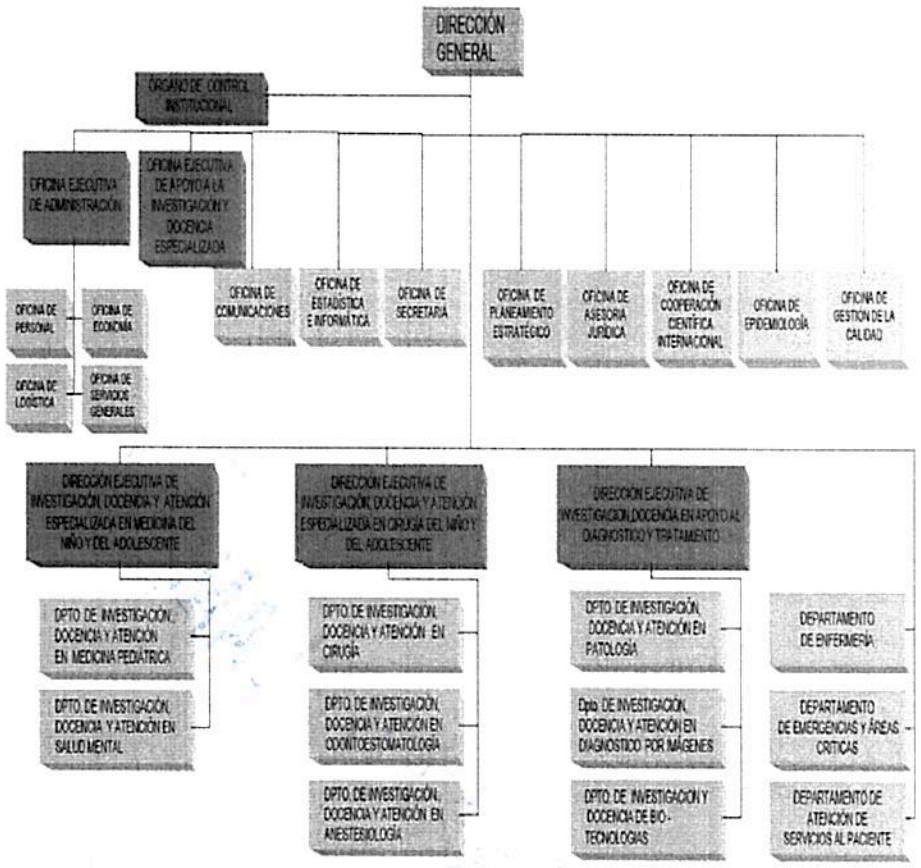
A su vez, la Oficina de Logística, según el precitado ROF, es la unidad orgánica encargada de que la entidad cuente con los recursos materiales y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Salud del Niño, y tiene asignada las siguientes funciones:

a. Abastecer, de manera, oportuna los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del Instituto y el logro de los objetivos y metas establecidas,
b. Efectuar los estudios de mercados necesarios para obtener el valor referencial de adquisición de los bienes y servicios para los diferentes procesos de adquisición del Instituto,
c. Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
d. Mantener el control de stocks de los bienes necesarios para la operatividad de los servicios asistenciales y administrativos.
e. Desarrollar las actividades de conservación y seguridad de los bienes almacenados.
f. Establecer el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
g. Programar y contratar el equipamiento y adecuación de la infraestructura e instalaciones.
h. Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura.
i. Establecer en el ámbito de su competencia las funciones de control interno previo, simultáneo y posterior.

V°B°

4.3 Estructura orgánica de la entidad

Para el cumplimiento de sus funciones generales y objetivos institucionales el Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, cuenta con la estructura orgánica siguiente:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA de 4 de febrero de 2010.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el sub numeral 5 del numeral 151 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se evidenciaron hechos y/o situaciones relevantes, diferente a los expuestos en el rubro observaciones que, por su naturaleza, implicancia e importancia, ameritan ser revelados y expuestos en el presente informe.

6.1 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, POR INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA, LA ENTIDAD REALIZÓ COBRO DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 50,133.33, A PROVEEDOR CONSORCIO HOSPITALARIO J&M, POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN LA EJECUCION DE CONTRATO, SUPERANDO EL HECHO OBSERVABLE.

En la revisión del contrato n.° 015-2018-INSN de fecha 21 de febrero de 2018, emergente del concurso público n.° 02-2017-INSN "Servicio de mantenimiento correctivo de arquitectura e instalaciones del Servicio de Medicina B, ubicado en el segundo nivel del pabellón I del INSN, Breña - Lima", suscrito con el Consorcio Hospitalario J&M, se verificó que en la cláusula quinta se estipula que el plazo de ejecución de la prestación es de ciento veinte (120) días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y de la entrega del terreno donde se desarrollarán las actividades.

Así, en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato, mediante "Acta de área a intervenir" de 13 de marzo de 2018, el Instituto hizo entrega al contratista la libre disponibilidad de los ambientes de Medicina B, para la ejecución del servicio, suscribiendo el documento el jefe de la Unidad de Infraestructura Física y la arquitecta que elaboró el expediente técnico y el representante común del Consorcio Hospitalario J&M, de ésta manera el cómputo del plazo se inició, el 13 de marzo de 2018, debiendo culminar el 10 de julio de 2018.

Al respecto, mediante la carta n.° 011-2018-CHJ&M de 10 de julio de 2018, se verificó que el contratista solicitó una ampliación de plazo de 4 semanas (28 días) adicionales, argumentando como justificación que, por motivos de replanteo realizado se detectaron algunas incongruencias en los planos de detalles de vanos – ventanas; además, de retrasos en las instalaciones sanitarias; la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante carta n.° 029-2018-INSN-OEA de 12 de julio de 2018, comunicó al consorcio que lo solicitado no se encuentra debidamente fundamentado y acreditado según los acuerdos señalados referente a las mejoras de las características técnicas y restricción de horarios, indicando la improcedencia a lo solicitado.

Posteriormente, el contratista con la carta n.° 014-2018-CHJ&M de 30 de julio de 2018, solicitó la entrega del ambiente-pasadizo o corredor de Servicio de Medicina A, corredor colindante a los ambientes de Medicina B, que requería el servicio de mantenimiento correctivo, a pesar de no estar considerado en las bases integradas ni en el contrato y acerca del cual el verificador del servicio señala en "Acta de Entrevista" de 29 de mayo de 2019, de la comisión auditora, que el área de Medicina A se encontraba señalado en los metrados considerados en los términos de referencia; a lo cual la Entidad hizo entrega del área requerida el 5 de noviembre de 2018, mediante acta suscrita por representantes de la Unidad de Infraestructura Física (jefe y verificador del servicio) y el representante común del Consorcio Hospitalario J&M; siendo periodo no atribuible al contratista para penalidades.

En cuanto a desembolsos, se ha verificado que el 19 de setiembre de 2018, el Instituto emitió el comprobante de pago n.° 2018-6298 por el importe de S/ 470,000.00, correspondiente al primer pago, con avance del 50%, en concordancia con lo establecido

en la cláusula cuarta del contrato; en este punto, cabe señalar que, el proveedor se encuentra registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), por lo cual se le retuvo S/ 94,000.00, equivalente al 10% del monto del contrato (S/ 940,000.00), como garantía del fiel cumplimiento de contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula sétima del contrato y en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, registrándose el ingreso en la cuenta corriente del Instituto en el Banco de la Nación el 28 de setiembre de 2018, mediante papeleta n.° 07765487.

En ese contexto, mediante informe n.° 159-REOSM-UIF-OSG-INSN/2018 "Informe Final de Servicio – Acta de Conformidad de Servicio" de 12 de diciembre de 2018, el supervisor del servicio señala que el plazo de ejecución del servicio ha sido de 255 días y las principales partidas como obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y mecánicas tienen un avance del 100%; además, concluye que la empresa tiene un periodo total de penalidad de 16 días, indicando que la entidad deberá aplicar la cláusula décimo tercera: Penalidades, a través del cálculo de la fórmula respectiva, que para éste caso asciende a S/ 50,133.33.

Al respecto, se verificó que el 28 de diciembre de 2018, se emitió comprobante de pago n.° 2018-9747 por el importe de S/ 470,000.00, correspondiente al segundo pago (50%) - Término, en cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato, estando suscrito por el jefe del Área de Control Previo, jefe de Tesorería, jefe de la Unidad de Economía y directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin haberle cobrado la penalidad determinada por el supervisor del servicio.

Sobre el particular, al haberse verificado el incumplimiento del plazo contractual, la comisión auditora a través de reuniones con los funcionarios de la Oficina de Logística impulsó el cobro de la penalidad, es así que, el 29 de mayo de 2019, la jefa de la Oficina de Logística, remitió el memorando n.° 739-OL-INSN-2019 a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitando que la entidad ejecute y/o cobre la penalidad por S/ 31,333.28, contra la garantía de fiel cumplimiento que se encontraba en custodia en la Unidad de Tesorería; la comisión auditora hizo denotar error en la aplicación de la fórmula para el cobro de la penalidad, por lo que la jefa de la Oficina de Logística emitió el memorando n.° 797-OL-INSN-2019 a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración el 5 de junio de 2019, indicando el error material incurrido, precisando que el monto de la penalidad es de S/ 50,133.33.

En virtud de los señalado, el 11 de junio de 2019, la jefe de la Oficina de Logística remitió el memorando n.° 852-OL-INSN-2019 a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitando devolución de la retención del 10% a la empresa (se asume que es el saldo), indicando que ha terminado el proceso de ejecución según acta de recepción y conformidad de servicio de fecha 11 de diciembre de 2018; por consiguiente, el 13 de junio de 2019, el Instituto realizó el depósito en su cuenta corriente el importe de S/ 50,133.33, mediante papeleta n.° 326900123 del Banco de la Nación, por ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, correspondiente al cálculo de 16 días de penalidad establecida contra el Consorcio Hospitalario J&M, quedando pendiente el monto de S/ 43,866.67, por devolver al contratista.

Los hechos expuestos, evidencian la adopción de correctivos por parte de la entidad durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, lo cual ha permitido superar el hecho observable.

6.2 POR LA EXCLUSIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, LA OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA ASUMIÓ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, SIN CONTAR CON INSUMOS, IMPLEMENTOS, EQUIPOS, NI ESPECIALISTA AUTORIZADO PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL SERVICIO.

De la revisión efectuada al expediente de contratación del concurso público n.° 003-2018-INSN "Contratación del Servicio de Limpieza Integral Hospitalaria para el INSN – Breña", periodo 2019 – 2020, se verificó, entre otros, la realización del estudio de mercado, la convocatoria, el otorgamiento de la buena pro y la firma del contrato con la empresa Administración de Servicios Complementarios SAC - ADSERCO, sin evidenciar situaciones que contravengan la normativa vigente de contrataciones del Estado y ameriten la formulación de desviaciones de cumplimiento.

Asimismo, se evidenció el memorando n.° 722-OSG-INSN/18 de 20 de agosto de 2018, mediante el cual el jefe la Oficina de Servicios Generales, comunicó al jefe de la Oficina de Epidemiología, que se acordó con el jefe de la Unidad de Salud Ambiental y coordinó con la Oficina de Logística y la jefa de la Unidad de Licitaciones, excluir el servicio de control de plagas (desinsectación y desratización) del servicio de limpieza integral hospitalaria, por no tener relación con los objetivos de la Oficina de Servicios Generales.

Adicionalmente, se constató el memorando n.° 091-USA-OE-INSN-2018 de 10 de setiembre de 2018, por medio del cual el jefe de la Unidad de Salud Ambiental comunicó al director de la Oficina de Epidemiología, que desde hace 8 años el control de plagas se incluía en el requerimiento de limpieza hospitalaria, al igual que cerrajería y jardinería; ahora, al estar excluido se requiere gestionar ante la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración la contratación de una empresa para que realice el servicio de desinsectación, desratización y de otras plagas, adjuntando para ello los términos de referencia elaborados para tal efecto, los que con el pedido correspondiente se remitieron a la Oficina de Logística con la hoja de envío de trámite general n.° 03-00796-2018-LOG.

En relación a ello, mediante memorando n.° 013-UPLCP-OL-INSN-2019 de 16 de enero de 2019, el jefe de la Unidad de Licitación y Concurso Público, comunicó al jefe de la Oficina de Logística, que con la finalidad de contratar los servicios de fumigación y desratización, se ha solicitado cotizaciones a diversas empresas del rubro (control de plaga), entre ellas a: Insecticidas y Rorodenticidas del Perú SAC, Servicios y Soluciones Ambientales Tecnisan E.I.R.L, Fuminsac, Metropolitan, Exit Max SAC, Fumigación en Lima, RAGS y Fumigación Perú. La única que presentó cotización fue la empresa Servicios y Soluciones Ambientales Tecnisan E.I.R.L. por un valor de S/. 289,134.71, que la Oficina de Logística desestimó por elevado.

Ante esta situación, el director de la Oficina de Epidemiología conjuntamente con el jefe de la Unidad de Salud Ambiental, a través de memorando n.° 099-OE-INSN-2019 de 25 de febrero de 2019, propusieron al director adjunto de la Dirección General del INSN, la contratación de personal para realizar el servicio de control de plagas, insectos vectores, artrópodos molestos y roedores en el INSN, y de esa forma dar cumplimiento a la normativa vigente sobre el particular.

En esa línea, se ha evidenciado el memorando n.° 021-USA-OE-INSN-2019 de 14 de marzo de 2019, mediante el cual el jefe de la Unidad de Salud Ambiental, solicitó al director de la Oficina de Epidemiología la adquisición de insumos y equipos para realizar

las actividades de fumigación (fumigadora, termonebulizador de cañón corto, nebulizador eléctrico portátil, bomba fumigadora tipo mochila de 15 L), así como respirador de filtros y cartuchos recargables, para el control de plagas, adjuntado para ello el pedido de compra n.° 02002 y 02031 de 4 y 5 de marzo de 2019, respectivamente, además, de señalar que se ha restringido dicha actividad por no contar con los insumos necesarios, pero sin riesgo para la salud de las personas en el INSN.

Asimismo, se constataron el informe n.° 028-USA-OE-INSN-2019 de 20 de mayo de 2019 y el memorando n.° 059-USA-OE-INSN-2019 de 3 de junio de 2019, del jefe de la Unidad de Salud Ambiental al director de la Oficina de Epidemiología, con el primero, le informó que mientras dure el proceso de compra se viene tramitando la adquisición de los insumos más urgentes por caja chica de la Oficina Ejecutiva de Administración; mientras que con el segundo documento le manifestó que desde el 12 de enero del 2019 el Instituto ha asumido la responsabilidad del control de plaga y que dicho servicio se ha venido realizando con insumos restantes del contrato con la empresa ADSERCO, no habiéndose desentendido dicha actividad.

Ante lo descrito, la comisión auditora con el memorándum n.° 25-2019-AC/OCI-INSN de 4 de junio 2019, solicitó al jefe de la Oficina de Logística, información sobre la compra de insumos y equipos para el control de plaga, debido a que el servicio se encuentra restringido. En respuesta, se recibió el informe n.° 02-RMRD-UACBS-INSN-2019 de 11 de junio de 2019, informando que los insumos para el control de plaga y equipos para realizar las actividades de fumigación, tienen las órdenes de compra n.° 1182 y 1715-2019 de 5 de junio de 2019 y 1 de agosto de 2019, respectivamente, habiéndose verificado la atención de la primera orden, estando aún pendiente la segunda. No se ha gestionado aún la contratación del especialista autorizado para la emisión de la constancia de servicio.

Por lo expuesto, es de precisar que la Oficina de Epidemiología – Unidad de Salud Ambiental si bien vienen desarrollando la actividad de control de plaga en el INSN desde el mes de enero del 2019, es necesario, se tenga en consideración lo establecido en el Decreto Supremo n.° 022-2001-SA, "Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio", de 16 de julio de 2001, el mismo que señala en su artículo 20°.- Constancia de servicio, lo siguiente: *"Al término del servicio, la empresa de saneamiento ambiental entregará al interesado una constancia del trabajo efectuado"*, es decir, que la Oficina de Epidemiología – Unidad de Salud Ambiental, tendría que emitir el citado documento, siempre que cuente con la autorización para acreditar la ejecución del servicio ante la autoridad competente.

"Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PIITC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-P1/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PIITC, entre otros, con relación a las auditorias de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión.

Al respecto, a través del Auto del Tribunal Constitucional de fecha 4 de junio de 2019, publicada el 1 de agosto de 2019, indica que "Este Tribunal no es competente para pronunciarse sobre resoluciones que dan inicio a procedimientos sancionadores ni sobre actos o informes de control llevados a cabo por la CGR en ejercicio de sus competencias constitucionales. Por tanto, este extremo del pedido de aclaración debe declararse ***IMPROCEDENTE.****"*

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-P1/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que en los años 2018 y 2017 se ha efectuado acciones de control al proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

No obstante, las condiciones reportables comprenden aquellos asuntos que llamaron nuestra atención en relación con deficiencias significativas que, a nuestro juicio, pueden afectar la capacidad y gestión operativa y administrativa de las áreas evaluadas de la Oficina de Logística, habiéndose determinado las siguientes:

1. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO n.° 02-2017-INSN ESTÁ INCOMPLETO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA CAPACIDAD DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA PARA DEMOSTRAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De la revisión efectuada al expediente de contratación del concurso público n.° 02-2017-INSN "Servicio de mantenimiento correctivo de arquitectura e instalaciones del Servicio de Medicina B, ubicado en el segundo nivel del pabellón I del INSN, Breña – Lima", que consta de 4 archivos de palanca, desde el folio n.° 0001 al 1211, se ha advertido la ausencia de algunos documentos que deberían formar parte del mismo, por corresponder a actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de documentos faltantes en expediente de contratación

Item	Fecha	Detalle del documento
1	10.07.18	Carta n.° 11-2018-CHJ&M, el proveedor solicita ampliación de plazo
2	12.07.18	Carta n.° 029-2018-INSN-OEA, la entidad responde sobre ampliación de plazo
3	16.07.18	Informe n.° 015-2018-ACDH-UIF-INSN, penalidad por mora en la ejecución de la prestación
4	17.07.18	Carta n.° 12-2018-CHJ&M, proveedor solicita precisiones de ejecución y solicitud ampliación de plazo
5	18.07.18	Carta notarial n.° 039-OL-034-UACBS-2018-INSN, entidad comunica al proveedor sobre observaciones y solicita cumplimiento de contrato
6	30.07.18	Carta notarial n° 038-2018-INSN-OEA, entidad da respuesta a carta n° 12-2018-CHJ&M
7	30.07.18	Carta n.° 13-2018-CHJ&M, el proveedor comunica culminación de servicio el 26 de julio de 2018
8	30.07.18	Carta n.° 14-2018-CHJ&M, el proveedor solicita entrega de ambiente-pasadizo o corredor de servicio medicina A
9	02.08.18	Informe n.° 89-REOSM-UIF/OSG/INSN/2018, el verificador del servicio, informa que no se ha culminado el servicio
10	16.08.18	Informe n.° 105-REOSM-UIF/OSG/INSN/2018, el verificador del servicio, indica que el avance de ejecución está en 70%
11	20.08.18	Acta de conformidad del 50% de ejecución del servicio
12	27.08.18	Carta n.° 017-2018-CHJ&M, proveedor reitera solicitud de entrega de ambiente-pasadizo medicina A
13	31.10.18	Acta de entrega de terreno
14	05.11.18	Acta de entrega de terreno, la entidad entrega el corredor central de medicina A
15	09.11.18	Carta n.° 033-2018-CHJ&M, proveedor solicita ampliación de plazo contractual
16	11.12.18	Acta de recepción y conformidad de servicio
17	12.12.18	Informe final de servicio – acta de conformidad de servicio, donde le verificador del servicio concluye la existencia de penalidad total de 16 días

Fuente: Área de Infraestructura y Servicios Generales
Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto, incumple las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capítulo III. Normas Generales de Control Interno, 5. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, Normas Básicas para las Actividades de Control de Gerencial, que señala:

"3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Comentarios:

Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado."

Tal situación, se ha debido a la falta de diligencia por parte de la Oficina de Logistica y la Oficina de Servicios Generales, en el proceso de documentar integralmente el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2017-INSN "Servicio de mantenimiento correctivo de arquitectura e instalaciones del servicio de medicina B, ubicado en el segundo nivel del pabellón I del INSN, Breña – Lima",

La situación expuesta, afectó la capacidad de la Oficina de Logistica para demostrar y sustentar las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

2. ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO n.° 02-2017-INSN, CON REDACCIÓN INCONSISTENTE; GENERA DESCONFIANZA E INCERTIDUMBRE SOBRE EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS DESCRITOS.

De la revisión efectuada al expediente de contratación del concurso público n.° 02-2017-INSN "Servicio de mantenimiento correctivo de arquitectura e instalaciones del Servicio de Medicina B, ubicado en el segundo nivel del pabellón I del INSN, Breña – Lima", se advirtió en el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" que las fechas de inicio y cierre del acto, no corresponden a la oportunidad de su realización, ni con las fechas del cronograma del procedimiento de selección, según detalle:

Cuadro n.° 2
Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Dice	Debe decir
En el inicio del documento: "En la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de diciembre del 2017" (...)	En el inicio del documento "En la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de enero de 2018".
En el final del documento: "Siendo las 14:00 horas del día viernes 12 del mes de diciembre de 2018" (...)	En el final del documento: "Siendo las 14:00 horas del día 12 de enero del 2018" (...)

Fuente: Expediente de contratación CP 002-2017-INSN
Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto, incumple las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capitulo III, Normas Generales de Control Interno numeral 4.3 de rubro 4, Norma General para el Componente de Información y Comunicación que señala:

"4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno".

Comentarios:

01.La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

El hecho expuesto, genera desconfianza e incertidumbre sobre el momento en que ocurrieron los actos de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.

La situación descrita, se ha debido a que el comité de selección, no ha actuado en estricto cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas y las establecidas en la normatividad vigente, dado que han redactado el acta en un momento distinto al que ocurrieron los hechos.

3. CARGO EJERCIDO POR EL SUPERVISOR DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS DEL INSN, CON DIFERENTES DENOMINACIONES, ORIGINA CONFUSIÓN Y MENOSCABA LA NATURALEZA DEL MISMO.

De acuerdo con el sub numeral n.° 5.4.2 "Designación de un Supervisor" del numeral 5.4 Recursos y Facilidades a ser Provistos por la Entidad", de los términos de referencia del proceso de selección concurso público n.° 03-2017-INS "Servicio de Impermeabilización de los Techos del INSN", el Instituto designará un supervisor para velar por el cumplimiento del servicio contratado.

En la revisión efectuada a los informes emitidos por el supervisor, así como al acta de recepción y conformidad de servicio que suscribió con otras personas, se advirtió la mención del cargo encomendado con diferentes denominaciones, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Falta de uniformidad de la denominación del encargo de supervisión

Informe			
n.°	**Fecha**	**Asunto**	**Denominación del encargo**
058- REOSM-UIF-OSGINSN/2018	07/05/2018	Culminación del servicio con observación	Supervisor del servicio
061-REOSM-UIF-OSGINSN/2018	17/05/2018	Acta de culminación de servicio de impermeabilización de los techos del INSN	Verificador-supervisor del servicio
ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO	22/05/2018	Acta de recepción y conformidad de servicio	Verificador del servicio

Informe			
n.°	Fecha	Asunto	Denominación del encargo
079- REOSM-UIF-OSGINSN/2018	10/07/2018	Observaciones al acta de recepción y conformidad	Supervisor/verificador del servicio

Fuente: Archivos de la Unidad de Infraestructura Física de la Oficina de Servicios Generales
Elaborado por: Comisión auditora

Significando que la denominación supervisor y verificador tienen diferente connotación en la gestión administrativa.

Lo expuesto incumple las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capitulo III, Normas Generales de Control Interno numeral 1.7 de rubro, 1 Norma General para el Componente de Ambiente de Control que señala:

"1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)
02 *La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general."*

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capitulo III, Normas Generales de Control Interno numeral 4.3 de rubro 4 Norma General para la Información y Comunicación, que señala:

"4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno".

Lo expuesto, genera confusión respecto a la real naturaleza de la función encomendada y ejercida por el supervisor.

Las diversas denominaciones utilizadas por el supervisor se ha debido a que el jefe de la Unidad de Infraestructura Física no formalizó el encargo mediante un documento de gestión interna.

4. ENCARGATURA DEL ÁREA CENTRAL DE PREPARADOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL SIN DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN, LIMITA IDENTIFICAR SUS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES.

De la revisión efectuada al legajo personal de la encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral, se advirtió la inexistencia del documento que formalice la encargatura de la unidad funcional; como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentos emitidos por la encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral

Memorándum		Cargo	Destinatario
Número	Fecha		
023-ACPNP-FSN-INSN-2018	09/02/2018	Encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral	Jefe del Servicio de Farmacia
058-ACPNP-FSN-INSN-2018	08/04/2018		
061-ACPNP-FSN-INSN-2018	10/04/2018		
156-ACPNP-FSN-INSN-2018	24/09/2018		
163-ACPNP-FSN-INSN-2018	01/10/2018		
Informe n.° 05- ACPNP-FSN-INSN-2019	22/07/2019		Comisión de Auditoría

Fuente: Archivo de correspondencia de ACPNP
Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto, incumple las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capítulo III. Normas Generales de Control Interno, 1. Norma General para el Componente Ambiente de Control, que señala:

"1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad".

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su lab

Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capítulo III. Normas Generales de Control Interno, 3. Normas Básicas para las actividades de Control Gerencial, que señala

"3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo."

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten

a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

El hecho advertido limita que se pueda identificar quien es el responsable del Área Central de Preparados de Nutrición, así como establecer la función que ha incumplido, desde cuándo y por ende determinar la responsabilidad funcional.

La situación descrita se ha originado por la omisión por parte del jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, al no formalizar la encargatura–del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral mediante un documento de gestión interna.

5. LA DEFICIENTE SELECCIÓN DE PROVEEDOR POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, HA ORIGINADO QUE EL EQUIPO ADQUIRIDO NO ESTÉ EN USO POR EL ÁREA CENTRAL DE PREPARADOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación sin proceso – ASP n.º 1924-INSN-2018 "Adquisición de un (1) equipo para aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU tipo ducto, para el Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral, a la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SRL., se advirtió que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del INSN, solicitó cotización a empresas cuyo rubro de negocio no tenían relación con la venta e instalación de equipos para aire acondicionado tipo industrial requerido por el Servicio de Farmacia para él Área aludida, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5

Empresas que presentaron cotización cuyo giro no corresponde al requerimiento del equipo de aire acondicionado

Ord	Empresa	RUC	Giro del Negocio
1	BRAVO DEXTRE OTTO NIBARDO (MEGA SOLUCION)	10093161381	CIIU 51906-Vta. May. de otros productos
2	IMPORTACIONES HIRAOKA SAC	20100016681	CIUU 52335-Vta.Minorista Equipo de uso doméstico
3	HEMOCARE SAC	20505463146	CIUU 51906-Vta. Mayor de otros productos
4	MASTER MEDIC SA	20160340534	CIUU 51906-Vta. Mayor de otros productos
5	INVERSIONES BRISAS DEL MAR SRL	20525822703	CIUU 55205-Restaurantes, Bares y Cantinas
6	HOMECENTERS PERUANOS SA	20536557858	CIUU 52348-Vta.Min Articulos de Ferreteria
7	ABBIE E.I.R.L	20305869211	CIUU 36996-Otras industrias manufactureras NCP
8	EQUIMED INDUSTRIAL PERU SAC	20602659977	CIUU 52310--Vta. Minorista Produ.Farmac. y Art. Tocador
9	RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC	20524747287	CIUU 74306- Publicidad
10	SUMINISTROS TECNOLOGICOS LETOR SAC	20601272734	CIIU 51502-Vta. May. Maquinaria, Equipo y Materiales

Fuente: Expediente de ASP n°1924-INSN-2018 y Portal Web SUNAT
Elaborad por: Comisión auditora

De estas, presentaron su cotización: ABBIE EIRL., EQUIMED INDUSTRIAL PERÚ SAC, RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC y MEGA SOLUCIÓN, siendo seleccionada por la Oficina de Logística la cotización de la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC, sin advertir que el

giro de la empresa era la publicidad, sin ninguna relación con la necesidad del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral.

Lo expuesto, incumple las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, Capítulo III. Normas Generales de Control Interno, 5 Norma General para la Supervisión, que señala:

"5.1 . NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan en forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesaria para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marca, es decir, conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

Por lo expuesto, el equipo adquirido está sin uso hasta la fecha por el Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral.

La situación revelada se ha debido a la falta de monitoreo y/o supervisión de la jefa de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del INSN, al operador que tuvo a su cargo realizar el estudio de mercado, no obstante, su memorándum circular n.° 007-UACBS-INSN-2018 de 16 de julio de 2018, en el que dispone que durante el estudio de mercado debe solicitarse cotizaciones a proveedores idóneos conforme a los rubros solicitaos.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Instituto Nacional de Salud del Niño, se formulan las desviaciones de cumplimiento, siguiente:

1. DEFICIENTE EVALUACIÓN DE COTIZACIONES EN LA ETAPA DEL ESTUDIO DE MERCADO, DETERMINÓ UN VALOR REFERENCIAL ALTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, AL DESCARTARSE LA COTIZACIÓN MÁS BAJA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6,387.00

Sobre la base del requerimiento y tomando en cuenta las especificaciones técnicas, definidas por el área usuaria, la Oficina de Logística a través de la Unidad de Procesos de Licitaciones y Concursos Públicos realizó el estudio de mercado para determinar el valor referencial a fin de adquirir cuatro (4) oftalmoscopios requeridos por el Servicio de Oftalmología. De acuerdo con la documentación revisada se obtuvieron cinco (5) cotizaciones de los cuales la Unidad de Ingeniería Clínica descartó tres (3), con el argumento de que no se ceñían a las especificaciones técnicas remitidas; en consecuencia, se determinó el valor referencial con las dos (2) cotizaciones restantes, eligiéndose para el efecto la cotización presentada por la empresa MÉDICA DEL PACÍFICO SRL por S/ 76,000.00, sin embargo, se evidenció que una de las cotizaciones descartadas fue la presentada por la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC que cotizó cuatro (4) equipos oftalmoscopios indirectos de marca WELLCH ALLYN, modelo 12500-D, por S/ 45,885.00, siendo la más baja de las cotizaciones obtenidas; posteriormente dicha empresa obtuvo la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de Equipos Oftalmoscopios Indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", ofreciendo los mismos equipos con una oferta económica de S/ 52,272.00, sin ser cuestionada por el comité de selección, en el cual el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, siendo miembro titular no advirtió de tal situación, lo que habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 6,387.00.

Hechos que se exponen a continuación:

Mediante memorando n.° 215-SOF-INSN-2018 de 18 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 4)** el Servicio de Oftalmología solicitó a la Oficina Ejecutiva de Administración la adquisición de cuatro (4) oftalmoscopios indirectos, adjuntando las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** y el pedido de compra SIGA n. ° 03730 de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6),** entre otros, el que fue remitido a la Oficina de Logística con hoja de envío de trámite general n.° OSG-001506-2018, **(Apéndice n.° 7)** para su atención, siendo tramitado como compra nueva.

De la revisión efectuada a la documentación del expediente de contratación del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de Equipos Oftalmoscopios Indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", se evidenció que la Unidad de Procesos de Licitaciones y Concursos Públicos de la Oficina de Logística, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por el Servicio de Oftalmología, modificadas por la Unidad de Ingeniería Clínica, según el informe n.° 0426-18-UICL-OSG-INSN de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, realizó las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial por los cuatro (4) oftalmoscopios indirectos requeridos por el Servicio de Oftalmología, solicitando cotizaciones a varios proveedores, obteniendo respuesta de los siguientes:

Cuadro n.° 6

Cotizaciones obtenidas para el estudio del mercado

Empresa	Fecha		Cotización S/		Apéndice n.°
	Correo Electrónico	Número Cotización	P. Unitario	Precio	
MEDINET PERU	05/09/2018	FR/0912/2018	21,346.28	85,385.12	9
MEDICA DEL PACÍFICO SRL	05/09/2018	s/n	19,000.00	76,000.00	10
VISUAL TECHNOLOGY SAC	10/09/2018	s/n	12,500.00	50,000.00	11
ACUARIUS OPTICAL SAC	05/09/2018	s/n	11,471.25	45,885.00	12
A. JAIME ROJAS	10/09/2018	00161754-0918	17,931.00	71,724.00	13

Fuente: Adjudicación simplificada n.° 024-INSN-2018
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 374-UPLCP-OL-INSN-2018 de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la jefa de la Unidad de Procesos de Licitaciones y Concursos Públicos, remitió al jefe de la Oficina de Servicios Generales las cinco (5) cotizaciones, para la evaluación y validación de las especificaciones técnicas, siendo derivadas a la Unidad de Ingeniería Clínica con hoja de envío de trámite n.° OSG-002845-2018 **(Apéndice n.° 15).** Al respecto, se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales, Jimmy Harold Bardales Chávez, descartó tres (3) cotizaciones presuntamente por no ceñirse a las especificaciones técnicas, correspondiendo a las empresas VISUAL TECHNOLOGY SAC, ACUARIUS OPTICAL SAC y A. JAIME ROJAS; sin embargo, no existe en el expediente de contratación un informe técnico que sustente la decisión adoptada en cada caso, sólo se evidencia anotaciones a manuscrito de carácter genérico y sin argumentos justificatorios, como lo siguiente: "no indica accesorios", "no indica banco de diafragmas", con esa generalidad se descartó la cotización de la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC que cotizó las cuatro (4) oftalmoscopios indirectos de marca WELLCH ALLYN, modelo 12500-D por el importe de S/ 45,885.00 **(Apéndice n.° 12),** siendo la más baja de las cotizaciones obtenidas.

Cabe indicar que, en el expediente en el folio n.° 112 **(Apéndice n.° 16)**, se ha evidenciado que se encuentra detallado como "accesorios principales" (requeridos por el área usuaria), el espejo para las estructuras, maletín para proteger los accesorios, filtros de cobalto, adaptador de voltaje, entre otros. En cuanto al banco de diafragmas, en el folio n.° 107 **(Apéndice n.° 17)**, se encuentra pormenorizado como filtros, libre de rojo, azul cobalto, difusor y de seguridad (full time), hechos que corroboran que la Unidad de Ingeniería Clínica no realizó una evaluación minuciosa de la cotización presentada por la empresa aludida.

En ese contexto, la Unidad de Procesos de Licitaciones y Concursos Públicos, elaboró el "Cuadro Comparativo de Estudio de Mercado (Bienes)" de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, con las cotizaciones de las empresas MEDINET PERU por S/ 85,385.12 y MEDICA DEL PACÍFICO SRL por S/ 76,000.00, definiendo el valor referencial con la cotización de la empresa MÉDICA DEL PACÍFICO SRL, significativamente mayor en S/ 30,115.00, respecto a la cotización de la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC por S/ 45,885.00 **(Apéndice n.° 12).**

Siendo preciso indicar que el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Jimmy Harold Bardales Chávez, descartó la cotización de la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC **(Apéndice n.° 12)**

por no ceñirse a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**, anotando en la misma cotización lo siguiente: *"No indica accesorios, No indica banco de diafragmas"*, hecho que no fue advertido por los demás integrantes del comité de selección, no obstante que las cotizaciones obtenidas constan en el expediente de contratación entregado al comité de selección con el memorándum n.° 415-UPLCP-OL-INSN-2018 de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Es de indicar que el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Jimmy Harold Bardales Chávez, fue miembro titular del comité de selección designado con el memorándum n.° 1282-LOG-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, que por unanimidad otorgó la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN a la empresa, ACUARIUS OPTICAL SAC, con una oferta económica de S/ 52,272.00 **(Apéndice n.° 21)**, habiéndose comprobado que los equipos que ofreció son los mismos que cotizó en la etapa de estudio del mercado, de marca WELLCH ALLYN, modelo 12500-D, hecho que resulta contradictorio en el caso del jefe de Ingeniería Clínica, Jimmy Harold Bardales Chávez, pues como jefe de dicha Unidad los descartó y como miembro del comité de selección les dio su conformidad al no formular ninguna objeción acerca de los mismos. Lo antes mencionado se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7

Cuadro comparativo de los oftalmoscopios indirectos presentados por la empresa Acuarius Optical SAC

Etapa de cotización (folio 107)	Etapa proceso de selección (folio 421)
Características técnicas Sistema óptico alineado, garantiza un posicionamiento preciso para una fácil visualización	Especificaciones técnicas Video alineado sistema óptico garantiza un posicionamiento preciso de los componentes para una fácil visualización (folio 425)
Banda de cuero y acolchada, diseño ergonómico proporcionando comodidad y fácil manejo.54 cm a 65 cm	Cinta craneal acolchada, casco ajustable- banda de cabeza acolchada folio (425-436)
Iluminación y vías visuales convergentes para una excelente visualización	Iluminación y vías visuales convergentes para una excelente visualización (folio 425)
Distancias interpupilar ajustable de 49 mm a 74 mm	Con ajuste de Distancia interpupilar del operador (folio 425)
Fuente de luz halógena.4.65V/12W	Iluminación por lámpara halógena o led folio (434-437)
Óptica y espejo sellados contra la suciedad y el polvo para la visión clara a largo plazo y durabilidad	Equipo protegido contra polvo (óptica de iluminación y observación aislada del exterior (folio 425)
Filtro difusor, amplia el haz de iluminación para la visión mejorada de la retina periférica	Banco de diafragmas (al menos tres) y filtros (libre de rojo, azul cobalto (folio 429)
Fuente de energía portátil o de pared	Fuente de alimentación portátil y de pared (folio 435)
Lentes para la acomodación: +2.00D y Plano	Lentes de acomodo (folio 434)
Filtros: Libre de rojo, Azul cobalto, Difusor y de Seguridad (full time). Peso 454g	Banco de diafragmas (al menos tres) y filtros sin rojo, azul cobalto (folio 429)

Fuente: Cotización y oferta presentada por ACUARIUS OPTICAL SAC, expediente de contratación "Adjudicación Simplificada n.° 024-INSN-2018".
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo cual demuestra que, de haberse aceptado el menor precio de cotización, el resultado hubiese sido favorable a los intereses de la entidad.

Los hechos descritos contravienen las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, en el artículo 2° que establece:

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio en la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicable al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervenga en dichas contrataciones:

(...)
Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones debida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

(...)
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)
25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
(...)"

Lo expuesto, no propició que se obtuviera la mejor condición de precio durante la determinación del valor referencial al haberse descartado a la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC, que presentó la cotización más baja, lo que habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 6,387.00 a la entidad.

La situación descrita se ha debido a que el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, en la etapa de cotización para determinar el valor referencial, realizó una deficiente evaluación de la cotización de menor monto de la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC, sin embargo, en el

procedimiento de selección, ofreciendo el mismo equipo, obtuvo la buena pro con un mayor monto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**, cabe precisar que, efectuada la evaluación de los mismos **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jimmy Harold Bardales Chávez , identificado con DNI n.°10439959, jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño, encargado con memorando n.° 918-OSG-INSN-16 de 19 de diciembre de 2016, y miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de equipos oftalmoscopios indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", designado con memorando n.° 1282-LOG-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018, durante el periodo comprendido a partir de la citada fecha hasta el 6 de noviembre de 2018.

Como jefe (e) de la Unidad de Ingeniería Clínica, habría realizado una deficiente evaluación técnica de la cotización de la empresa ACUARIOS OPTICAL SAC, al haber presuntamente realizado anotaciones en la hoja de cotización (folio 107) señalando: "no indica accesorios", "no indica banco de diafragmas", en forma general sin aportar mayores elementos de convicción y sin emitir un informe técnico especificando la evaluación realizada, propiciando que no haya sido considerado en la determinación del valor referencial del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de Equipos Oftalmoscopios Indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", y como miembro del Comité de Selección, habría emitido una inconsistente opinión profesional respecto a los equipos oftalmoscopios indirectos ofertados por la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC en el indicado proceso de selección en su condición de miembro del comité de selección.

Con esta conducta, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Ingeniería Clínica, se ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341° y, como miembro del comité de selección, los numerales 25.1, 25.2 y 25.3 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así como inobservando la función específica 11 de los términos de referencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2016 de 1 de diciembre de 2016 y adendas, referido a: *"Realizar en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Servicios Generales"*; complementado con las funciones del Manual de Organización y Funciones del jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, aprobado con Resolución Directoral n.° 681-DG-INSN-2011 de 19 de diciembre de 2011, específicamente en el numeral 4.3, referido a *:"Asesorar técnicamente a los órganos de línea, en asuntos relacionados a los equipos e instrumentos médicos"*, encargada con el memorando n.° 918-OSG-INSN-16 de 19 de diciembre de 2016; asimismo, la exhortación del memorando circular n.° 072-OEA-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018, de la designación del comité de selección, referido: *"Finalmente, se les comunica que deberán actuar en el marco de las facultades y responsabilidades establecidas en la normatividad de la materia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús Mercedes Baca Chávez, identificada con DNI n.°32927479, presidenta titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de equipos oftalmoscopios indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", designada con memorando n.° 1282-LOG-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018, durante el periodo comprendido a partir de la citada fecha hasta el 6 de noviembre de 2018, quien no habría advertido que en el expediente de contratación constaba que la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC, que cotizó y ofertó los mismos equipos oftalmoscopios indirectos con un menor precio de S/. 45,885.00, fue descartado por el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, en la etapa de cotización (folio 107), por no cumplir las especificaciones técnicas.

Con esta conducta se habría contravenido los numerales 25.1, 25.2 y 25.3 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Asimismo, se habría inobservado la exhortación del memorando circular n.° 072-OEA-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018, con la cual se le designó como miembro del comité de selección, en el que se indica: *"(...), se les comunica que deberán actuar en el marco de las facultades y responsabilidades establecidas en la normatividad de la materia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Indalecio Vásquez Pérez, identificado con DNI n.° 09051106, miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de equipos oftalmoscopios indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", designado con memorando n.° 1282-LOG-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018, durante el periodo comprendido a partir de la citada fecha hasta el 6 de noviembre de 2018, quien no habría advertido que en el expediente de contratación constaba que la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC, que cotizó y ofertó los mismos equipos oftalmoscopios indirectos con un menor precio de S/. 45,885.00, fue descartado por el jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, en la etapa de cotización (folio 107), por no cumplir las especificaciones técnicas.

Asimismo, habría inobservado la exhortación del memorando circular n.° 072-OEA-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018, con la cual se le designó como miembro del comité de selección, en el que se indicaba: *"(...), se les comunica que deberán actuar en el marco de las facultades y responsabilidades establecidas en la normatividad de la materia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del

procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO INDUSTRIAL DE 24000 BTU/HR, TIPO DUCTO, ADQUIRIDO PARA LA CENTRAL DE PREPARADOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL POR S/ 28,155.29, ESTÁ SIN USO DESDE SU INSTALACIÓN, GENERANDO QUE LOS ALIMENTOS TENGAN QUE SER PREPARADOS EN HOSPITALES DEL MINSA, QUE AL MES DE JUNIO DE 2019 HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2,034.76 DEBIDO AL TRASLADO DE LOS INSUMOS Y PRODUCTOS.**

Mediante la adjudicación sin proceso ASP n.°1924-INSN-2018 de 11 de setiembre de 2018, el Instituto adquirió a la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC, un equipo para aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU/HR, tipo ducto para el Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral del Servicio de Farmacia por el monto de S/ 28,155.29, acerca del cual se ha establecido que la adquisición no ha sido satisfactoria para la institución, pues el sistema de aire acondicionado está sin uso hasta la fecha por deficiencias de instalación y montaje manifestada en erráticas temperaturas y enfriamiento incorrecto que ponen en riesgo la calidad de los preparados de nutrición parenteral[1], como consta en la documentación obtenida por la comisión auditora. Dicha situación obliga a que los nutrientes se tengan que preparar en hospitales del MINSA, habiendo generado al mes de junio de 2019 un perjuicio económico de S/ 2,034.76.

Igualmente, se comprobó que el área usuaria y la Unidad de Mantenimiento con el acta de recepción de 7 de diciembre de 2018, dieron la conformidad a la adquisición, y con el comprobante de pago n.º 2018-08961 de 17 de diciembre de 2018 por S/ 28,155.29, se efectuó el pago de la orden de compra n.º 0002324 de 11 de setiembre de 2018, por igual importe; constatándose la retención de S/ 1,407.76 al proveedor por concepto de penalidad ante el incumplimiento del plazo establecido.

Hechos que se exponen a continuación:

Mediante memorándum n.° 023-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.º 22)**, la encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral[2], Lucía Lupe Félix Valderrama, solicitó a la jefa del Servicio de Farmacia, gestionar la implementación y cambio del sistema de aire acondicionado en las áreas de producción, acondicionamiento y desinfección de insumos, accionamiento de los preparados, sellado de producto terminado y de almacén de medicamentos e insumos médicos.

La jefa del Servicio de Farmacia con memorando n.° 197-SF-DASP-INSN-2018, de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.º 23),** derivó el requerimiento, al director de la Oficina de Servicios Generales, para solicitarle, se sirva disponer que se realice la implementación y cambio del sistema de aire acondicionado, quien a su vez lo envió mediante hoja de envío de trámite general n.º SF-000416-2018 **(Apéndice n.º 24)** a la Unidad de Mantenimiento, para su atención y por corresponderle.

El 10 de abril de 2018, el jefe de la Unidad de Mantenimiento, Carlos Antonio Kong Sánchez, remitió al director de la Oficina de Servicios Generales, el informe n.° 003-TE-UM-INSN-2018 de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 25)** del técnico electricista y refrigeración del Taller de Electricidad, acerca de la evaluación del sistema electromecánico del equipo de aire acondicionado señalando que: *"El equipo de aire acondicionado ha sido evaluado en su*

[1] Preparados de nutrición parenteral, son nutrientes como: carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas, minerales y oligoelementos que se aportan al paciente por vía intravenosa, cuando por sus condiciones de salud no es posible utilizar las vías digestivas normales y con el propósito de conservar o mejorar su estado.

[2] Unidad Funcional que no forma parte de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Salud del Niño.

sistema electromecánico encontrándose que necesita cambio de un nuevo equipo de aire acondicionado de mismo valor pues el equipo no funciona al 100% por cambio de repuestos solo en una parte en la unidad evaporadora ocasionando su alteración por lo que es necesario que se cambie toda la unidad del equipo de aire acondicionado"; asimismo envió los términos de referencia para la adquisición de un equipo de aire acondicionado de 24000 BTU/HR para el Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral del Área de Soporte Nutricional del INSN.

El 10 de abril de 2018, el director de la Oficina de Servicios Generales con la misma hoja de envío remitió la señalada documentación a la Oficina Ejecutiva de Administración y ésta igualmente a la Oficina de Logística, para su atención.

Por lo referido anteriormente y otros documentos revisados, la Oficina de Logística, mediante la adjudicación sin proceso ASP n.°1924-INSN-2018 de 11 de setiembre de 2018, adquirió a la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC por el importe de S/ 28,155.29, un equipo de aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU/HR, tipo ducto, para el Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral del Servicio de Farmacia, área usuaria, con plazo de entrega e instalación de diez (10) días calendarios, computables a partir de la entrega de la orden de compra n.° 0002324 de 11 de setiembre de 2018 (entregado al día siguiente), para el sistema de aire acondicionado, acerca del cual se ha constatado que no resultó satisfactoria para la institución, pues el referido sistema no está siendo utilizado en el Área de Preparación de Nutrición Parenteral por deficiencias en su funcionamiento manifestado en erráticas temperaturas y enfriamiento incorrecto, según la encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral y el jefe de la Unidad de Mantenimiento, con los documentos citados más adelante, poniendo en riesgo la calidad de los preparados para los pacientes internados, por lo que éstos han sido y se vienen preparando en hospitales del Ministerio de Salud – MINSA: San Bartolomé, Hipólito Unanue y Santa Rosa, desde el 4 de octubre de 2018 hasta el 28 de junio de 2019 (fecha de corte), prestando sus instalaciones la Unidad de Soporte Metabólico Nutricional, sin costo alguno para al INSN.

De acuerdo con la documentación existente en el expediente de la adjudicación sin proceso ASP n.°1924-INSN-2018, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística, Jenny Roxana Díaz Romo, solicitó cotizaciones a doce (12) empresas, recibiendo cuatro (4), siendo las siguientes:

Cuadro n.° 8
Cotizaciones recepcionadas

N°	Empresa	Cotización S/	Comentario Unidad de Mantenimiento
1	ABBIE E.I.R.L.	33 200.00	Sí cumple con lo solicitado técnicamente
2	EQUIMED INDUSTRIAL PERU	32 670.00	No cumple con lo solicitado
3	RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC	**28 155.29**	Sí cumple con lo solicitado técnicamente
4	MEGA SOLUCIÓN	18 880.00	No cumple con lo solicitado técnicamente

Fuente: Expediente de contratación - cotizaciones
Elaborado por: Comisión auditora

De las cotizaciones recibidas, según el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Bienes" **(Apéndice n.° 26),** la citada Unidad seleccionó la cotización de la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC, por el menor precio en comparación con las cotizaciones restantes y porque el jefe de la Unidad de Mantenimiento, Carlos Antonio Kong Sánchez, anotó en la misma cotización el resultado de su evaluación señalando lo siguiente: *"Sí cumple con lo solicitado técnicamente"*, mientras que el área usuaria hizo lo propio indicando: *"Sí cumple con lo solicitado y se hizo la visita en el servicio"*; en consecuencia, ambas instancias, estuvieron

de acuerdo con la cotización de la empresa a la que finalmente se adjudicó la buena pro, sin advertir que el giro principal de cada una, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no tiene relación directa con la venta y acondicionamiento de equipos para aire acondicionado tipo industrial.

Siendo preciso indicar que, con fecha 7 de diciembre de 2018, la-encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral del Servicio de Farmacia, Lucía Lupe Félix Valderrama, y el jefe de la Unidad de Mantenimiento, Carlos Antonio Kong Sánchez, dieron la conformidad a la adquisición mediante el "Acta de Recepción" **(Apéndice n.º 27),** sin precisarse si hubo pruebas preliminares de funcionamiento para la conformidad y con el comprobante de pago n.º 2018-08961 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 28)** por S/ 28,155.29, se pagó la orden de compra n.º 0002324 de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 29)** de igual importe; también se constató la retención de S/ 1,407.76 al proveedor por concepto de penalidad ante el incumplimiento del plazo establecido. Es de relievar que la orden de compra y la factura no indican el tiempo de garantía, que como condición se exige en el numeral 5.10 de las especificaciones técnicas.

Asimismo, se ha comprobado que, por el mal funcionamiento del equipo adquirido, personal del área usuaria se traslada tres veces por semana: los lunes, miércoles y viernes, salvo casos especiales por feriados, a los indicados hospitales, según reporte de traslados que realiza personal del área de preparados parenterales, proporcionados por el área usuaria al 28 de junio de 2019, habiéndose realizado 330 traslados y elaborado 2,407 preparados, como sucintamente se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9
Cantidad de preparados de nutrición parenteral en otros hospitales al 28 de junio de 2019

Hospital	Cantidad de traslados	Cantidad de preparados (nutrición parenteral)
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé	9	78
Hospital Hipólito Unanue	21	197
Hospital Santa Rosa	300	2,132
Total	**330**	**2,407**

Fuente: Reportes de Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral
Elaborado por: Comisión auditora

El detalle de traslados y producción, y el costo del traslado en cada Hospital, se muestran en los cuadros "Hospitales donde se viene preparando nutrición parenteral por carecer de equipo de aire acondicionado tipo industrial" y "Costo de combustible por el traslado de colaboradores a Hospitales del MINSA a realizar preparados de nutrición parenteral", indicando que selectivamente se verificó la preparación en el Hospital Santa Rosa, como consta en el acta n.° 7-2019-OCI-INSN de 14 de junio de 2019, suscrito entre la Comisión Auditora y la responsable de Central de Mezclas Parenterales del Hospital Santa Rosa. Los mencionados documentos forman parte del informe **(Apéndice n.º 30)**.

De igual manera en los cuadernos de ocurrencia de la puerta n.° 10 del Instituto Nacional de Salud del Niño, se ha corroborado en forma selectiva los traslados del personal de nutrición parenteral al Hospital Santa Rosa.

Los preparativos para el traslado de los insumos al Hospital Santa Rosa se presentan en las tomas fotográficas siguientes:



Foto 1: Central de Preparación Nutrición Parenteral.

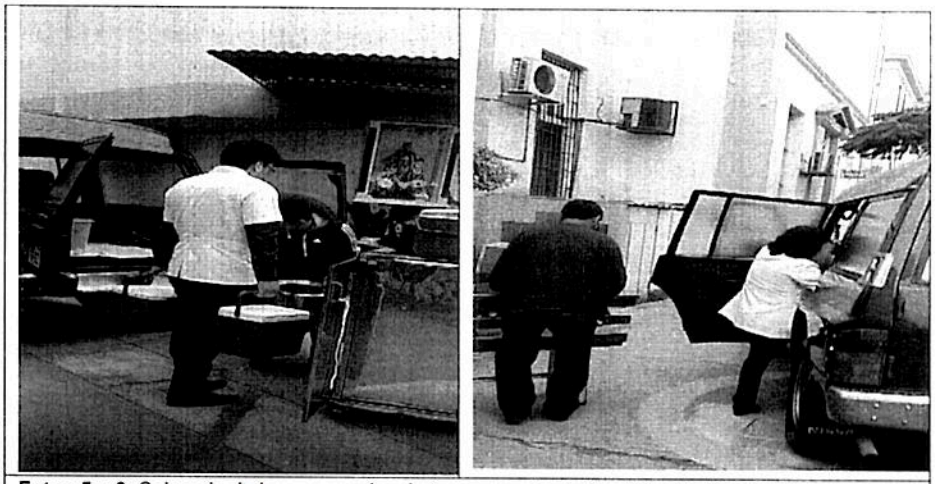


Foto 2: Carro de transporte con insumos para preparación de nutrición parenteral.





Fotos 3 y 4: Traslado de los insumos de la Central al vehículo de transporte.

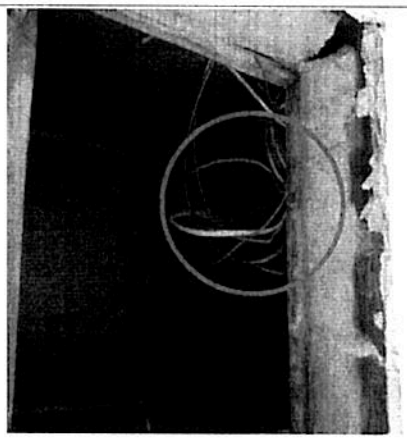
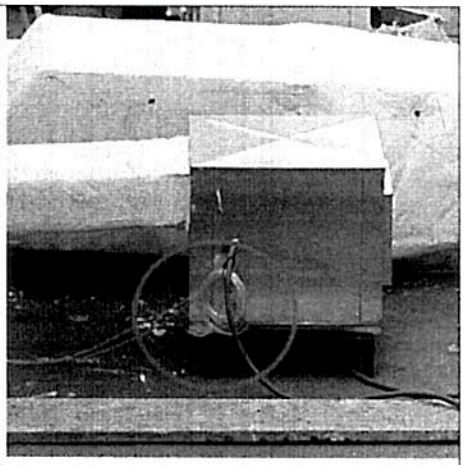
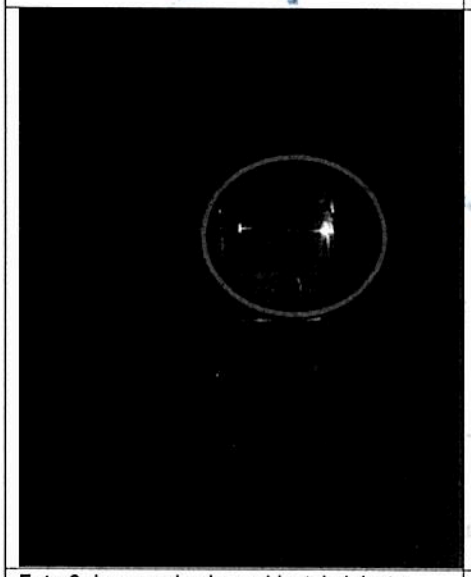
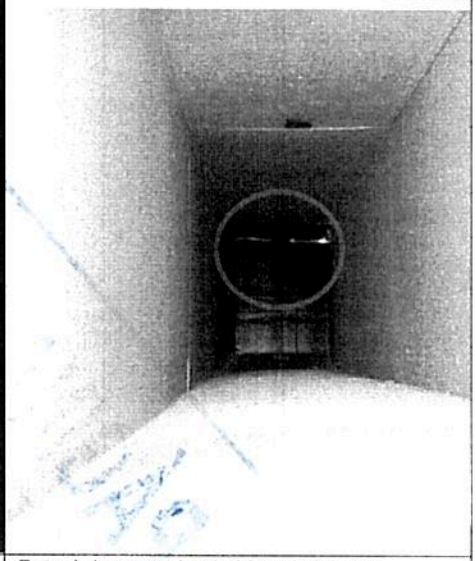


Fotos 5 y 6: Colocado de insumos, cajas de tecnopor y traslado al Hospital Santa Rosa.

De otro lado, cabe indicar que de acuerdo con las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de un Equipo de Aire Acondicionado" **(Apéndice n.° 31)**, formulado por el jefe de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales, Carlos Antonio Kong Sánchez, la supervisión estaba a su cargo, sin embargo, los hechos evidenciados demuestran que su labor no fue eficiente, a tal punto que, la encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral, Lucía Lupe Félix Valderrama, informaba a la jefe del Servicio de Farmacia que la instalación del equipo adquirido presentaba defectos, irregularidades y atrasos, solicitando por ello una supervisión más minuciosa del área técnica, habiendo cursado para el efecto memorandos, con copia a la Oficina de Servicios Generales o directamente a la Unidad de Mantenimiento, como se muestra a continuación:

- Memorándum n.° 0173-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32),** comunica a la jefa de Farmacia, entre otros, que el día 8 de octubre de 2018, luego de instalarse los filtros HEPA terminal, observó que estaban con averías y que los filtros no encajan en el ducto; con copia a la Unidad de Mantenimiento.
- Memorándum n.° 0181-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, informa a la jefa de Farmacia, deficiencias en la instalación del sistema de aire acondicionado; con copia a Servicios Generales.
- Memorándum n.° 0185-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 34),** informa que los jefes de Servicios Generales y de la Unidad de Mantenimiento le comunicaron el 22 de octubre de 2018, que se había culminado con la instalación del sistema de aire acondicionado. Sin embargo, el mismo día al efectuar la revisión del equipo constató, en la parte externa que la manguera de refrigeración estaba expuesta al medio ambiente; el filtro secundario tiene filtros terminal HEPA; que no cuenta con filtros que protejan el filtro terminal, ni sistema de refrigeración; no hay un buen sellado de los filtros y se evidenció fuga de aire; falta seguridad de las mangueras que miden la presión; y en la parte interna: no hay buen sellado entre la unión de los polivinilos de la pared y de la rejilla del ducto extractor; se evidencia ingreso de aire ambiental por el sistema del ducto de extracción; falta control de manómetro de humedad relativa y de presión de aire, entre otras.

La deficiencia de la instalación y montaje del equipo de aire acondicionado se presenta en las tomas fotográficas siguientes:

	
Foto 1: Ducto con cables expuestos	**Foto 2:** Manguera de refrigeración expuesta a la intemperie
	
Foto 3: Ingreso de aire ambiental al ducto	**Foto 4:** Ingreso aire ambiental al ducto

Posteriormente, a los diez (10) días de haberse firmado el "Acta de Recepción", la encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral del Servicio de Farmacia, Lucía Lupe Félix Valderrama, con memorándum n.° 0229-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35),** comunicó al jefe de Servicio de Farmacia que el miércoles 12 de diciembre de 2018, se inició la elaboración de los preparados en el Área de Producción de Nutrición Parenteral, observando que el equipo adquirido no enfriaba correctamente y el día viernes 14, empezó a elevarse la temperatura a 23° C, haciendo de conocimiento estas anomalías a la Unidad de Mantenimiento.

Lo antes anotado fue verificado por el jefe de la Unidad de Mantenimiento, Carlos Antonio Kong Sánchez, y así lo señala en el informe n.° 0015-MSGJ-UM/OSG/INSN/2019 del 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36),** con el que comunicó al jefe de Servicios Generales que al realizarse la evaluación y análisis del equipo para aire acondicionado, manifestó que el medidor de temperatura no baja de 26°C., que el compresor de refrigerante no alcanza la presión para generar el frio y el evaporador no trasmite el frio hacia el aire de flujo de ingreso,

situación que generó se notifique a la empresa, para que cumpla con el compromiso de garantía, con lo cual se corrobora el aspecto observado.

En ese contexto, y al haber tomado conocimiento a través del informe n.º 104-UACBS-OL-INSN-2019 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 37),** de la rebeldía de la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC para cumplir el compromiso asumido con la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas", la jefa de la Oficina de Logística, Jessie María Sánchez Llerena, cursó la carta notarial n.° 008-OL-004-UACBS-2019-INSN, de fecha 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 38),** conminando al representante de la empresa a que se apersone ante el área usuaria "Central de Preparados de Nutrición Parenteral", en un plazo de 3 días, para que proceda a dar cumplimiento a la garantía ofrecida con la mencionada declaración, sin embargo, al no recibir respuesta a la comunicación por haberse dado a la notaría una dirección incompleta sin especificar el número del departamento y no se ha evidenciado una reacción de reiteración por parte de la indicada jefa, lo cual denota pasividad ante una situación de evidente perjuicio a la Institución.

Los hechos descritos contravienen las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015

(...)

"Artículo 143: Recepción y Conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)."

Directiva Administrativa n.° 003-2016-INSN-OEA-LOG "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Instituto Nacional de Salud del Niño", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 529-2016-INSN-DG/OEA de 27 de diciembre de 2016.

"(....)
6.20 Efectuado el compromiso mensual la Unidad de Adquisiciones, notificará la orden de compra y/o servicio al proveedor adjudicado y a los órganos y unidades orgánicas según corresponda, para que realicen la supervisión y/o seguimiento de la orden de acuerdo a los términos de referencia de ser el caso."
(...)
6.25 Los proveedores para que participen en contrataciones menores o iguales a 8 UIT, están obligados a aceptar las condiciones que la Entidad deje establecidas en la orden de compra y/o servicio".

Especificación Técnica para la Adquisición de un Equipo de Aire Acondicionado, aprobado en hoja de envío de trámite general n.° SF-000416-2018 de 10 de abril de 2018.

"(...)
7.6 Conformidad de la prestación
La Unidad de Mantenimiento y Farmacia del Instituto
(...)
7.6.3 Prueba de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes

Que cumpla su funcionalidad al momento de ser instalado."

Lo expuesto, estaría generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2,034.76, por el traslado y retorno de los insumos y los nutrientes que se vienen preparando en hospitales del MINSA.

La situación descrita se ha debido a la deficiente supervisión de la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios al personal que tuvo a su cargo la solicitud y evaluación de las cotizaciones y, también por la ineficiente supervisión a la instalación, montaje y funcionamiento del equipo adquirido, por parte del jefe de la Unidad de Mantenimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**, cabe precisar que, efectuada la evaluación de los mismos **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Carlos Antonio Kong Sánchez, identificado con DNI n.° 21438631, especialista en Mantenimiento, Nivel Remunerativo SPD, a quien mediante Resolución Directoral n.° 498-2016-INSN-DG-OP, de 26 de noviembre de 2016, se le asignó con eficacia anticipada las funciones de Responsabilidad Funcional de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Salud del Niño, a partir de 12 de julio de 2016 al 17 de diciembre de 2018; quien habría realizado una deficiente inspección respecto a la instalación del equipo para aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU/HR, tipo ducto, adquirido, pese a que reiteradamente el área usuaria le remitiera copias de los memorándums n.s° 0173 y 0185-ACPNP- FSN-INSN-2018 del 9 y 24 de octubre, respectivamente, cursados a la jefa del Servicio de Farmacia comunicando que los filtros HEPA terminal estaban con averías y no encajaban en el ducto, y, que la manguera de refrigeración estaba expuesta al medio ambiente, entre otros; y por dar conformidad a la recepción del indicado equipo; no obstante a que en el acta de recepción no consta haberse realizado las pruebas de funcionamiento para la conformidad; habría contravenido la especificación técnica aprobada en hoja de envío de trámite general n.° SF-000416-2018 de 10 de abril de 2018 y el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

Con esta conducta, habría inobservado sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Generales, aprobado con Resolución Directoral n° 681-DG-INSN-2011 de 19 de diciembre de 2011, tales como:

"4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
4.5 Realizar inspecciones de trabajo que se realicen dentro del Instituto a través de terceros."

Por otro lado, habría incumplido sus obligaciones establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en los literales a) y b) del artículo 21° disponen: a) *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "Salvaguardar los intereses del Estado"*; así como los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que dispone: " *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño en los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social*" y *"Los funcionarios y servidores*

deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, habría incumplido la obligación a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, concordante con el literal d), del artículo 2. Deberes generales del empleado público, del mismo cuerpo legal, referido a: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Jessie María Sánchez Llerena, identificada con DNI n.° 09391611, designada jefa de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño, mediante Resolución Ministerial n.° 787-2017/MINSA de 6 de setiembre de 2017 a la fecha, cargo equivalente al de Director de Sistema Administrativo I, según memorando n.° 705-OEPE-INSN-2019[3] de 25 de setiembre de 2019 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; por la pasividad en el monitoreo del cumplimiento del contrato manifestada con la carta notarial que cursó a la empresa RACHEL´S PUBLICITARIOS SAC.

Con esta conducta, habría inobservado sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado con Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011, tales como:
"(…)
4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS
(…)
4.10 Realizar el monitoreo del control del cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y otros."

Igualmente, habría incumplido la obligación en Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en los literales a) y b) del artículo 21° disponen: a) *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "Salvaguardar los intereses del Estado"*; así como los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que disponen: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño en los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Asimismo, habría incumplido la obligación a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con el literal d), del artículo 2. Deberes generales del empleado público, del mismo cuerpo legal, referido a: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación."*

[3] **(Apéndice n.° 55)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Lucía Lupe Félix Valderrama, identificada con DNI n.° 06902912, nombrada en el cargo de químico farmacéutica con Resolución Directoral n.° 442-2012-INSN-DG-OP de 20 de junio de 2012, encargada del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral con memorando n.° 2341-SF-IESN-05 de 16 de noviembre de 2005, desde dicha fecha y continúa en el cargo; quien habría suscrito el "Acta de Recepción", dando la conformidad a la recepción del equipo para aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU/HR, tipo ducto", adquirido a RACHEL´S PUBLICITARIOS S.A.C, no obstante que en el acta de recepción no consta haberse realizado pruebas de funcionamiento para la conformidad, más aún si daba cuenta por escrito las deficiencias de funcionamiento a la jefa de Servicio de Farmacia; habría contravenido la especificación técnica aprobada en hoja de envío de trámite general n.° SF-000416-2018 de 10 de abril de 2018 y el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

Con esta conducta, habría inobservado sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de Departamento de Atención de Servicios al Paciente, en el cargo de químico farmacéutica, aprobado con Resolución Directoral n.° 417-DG-INSN-2011 de 8 de agosto de 2011, tales como:

"4 Funciones Específicas
4.1 Participar en el funcionamiento del servicio en el aspecto técnico-administrativo y asistencial, coordinando con la Jefatura de Servicio.
(…)
4.24 Las funciones que le asigne el jefe del Servicio de Farmacia."

Igualmente, habría inobservado sus obligaciones establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en los literales a) y b) del artículo 21° disponen: a) *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y b) "*Salvaguardar los intereses del Estado"*, así como los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que dispone: " *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño en los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social*" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, habría incumplido la obligación establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con el literal d), del artículo 2. Deberes generales del empleado público, del mismo cuerpo legal, referido a: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Jenny Roxana Diaz Romo, identificada con DNI n.° 09583924, con Resolución Directoral n.° 328-2017-INSN-DG-OP de 5 de octubre de 2017, se le asignó con eficacia anticipada la responsabilidad funcional de la Jefatura de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística, a partir de 11 de setiembre de 2017 continuando en el cargo; por la deficiente supervisión al personal encargado de solicitar y evaluar las cotizaciones recibidas, para seleccionar las empresas que se dediquen al giro de negocio del bien requerido, preparando el cuadro comparativo de cotizaciones-bienes que se evidenció no fue revisado por la auditada, lo cual se evidencia con el apéndice n.° 26; respecto del cual señala que fue una omisión involuntaria.

Con esta conducta, habría inobservado sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado con Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011, tales como:

"1 FUNCIÓN BÁSICA
"(...) controlar y evaluar las actividades de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicio."

Igualmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en los literales a) y b) del artículo 21° disponen: a) *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "Salvaguardar los intereses del Estado "*; así como los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que dispone: " *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño en los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social*" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Asimismo, habría incumplido la obligación establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con el literal d), del artículo 2. Deberes generales del empleado público, del mismo cuerpo legal, referido a: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Salud del Niño que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. DEFICIENTE TRABAJO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS REALIZADO POR CONSORCIO CONTRATADO POR S/ 649,649.00, OCASIONÓ DAÑOS MATERIALES EN LOS PABELLONES DE LA INSTITUCIÓN E INTERFERENCIAS EN LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN ASISTENCIAL, ASÍ COMO INSUMO EN HORAS HOMBRE PARA DRENAR EL AGUA DE LOS TECHOS.

El Consorcio San Pedro, obtuvo la buena pro del proceso de selección concurso público n.º 03-2017-INS "Servicio de Impermeabilización de los Techos del INSN", con una oferta económica de S/ 649 649.00, cuyo servicio se determinó fue realizado en forma deficiente, pues la lluvia ocurrida el 24 de mayo de 2019, con posterioridad a su ejecución y conformidad, reveló un deficiente trabajo de impermeabilización, que devino en filtraciones de agua en los techos de los pabellones del Instituto, con el consiguiente daño material, las que no fueron advertidas por el supervisor designado de la Unidad de Infraestructura Física, encargado de supervisar su ejecución, por el contrario, otorgó su conformidad al servicio contratado conjuntamente con el área usuaria; significando que en el expediente de contratación no se ha evidenciado documentación que acredite se hayan realizado pruebas de comprobación de la impermeabilización de los techos de los pabellones, antes de otorgarse la conformidad. El servicio contratado se pagó con el comprobante de pago n.° 2018-04713 de 20 de julio de 2018 por S/ 649 649.00, que como apéndice se consigna más adelante.

Hechos que se exponen a continuación:

Con el informe n.°0334-UIF-OSG-INSN-2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 39)** del encargado de la Unidad de Infraestructura Física, José Carlos Cruz Bermúdez, se inició el proceso de contratación del servicio de impermeabilización de techos del Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN), mediante el cual se remitió al jefe de la Oficina de Servicios Generales, Ebert Alexander Atalaya Peña, el pedido de servicio n.º 06449 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 40)** y los términos de referencia con los siguientes Anexos: 1. Descripción técnica; 2. Cronograma de ejecución; 3. Estructura de costos; 4. Vistas fotográficas; 5. Formato modelo de acta de devolución de repuestos, accesorios o materiales; 6. Planos, esquemas o croquis para el caso de infraestructura o instalaciones, elaborados por la arquitecta de la indicada Unidad, para la impermeabilización de los techos.

En los términos de referencia se indica que la finalidad pública del servicio solicitado es lograr la impermeabilización de los techos, para corregir las filtraciones y prevenir daños mayores que afecten la continuidad de la atención asistencial, así como mejorar las condiciones de bioseguridad, habitabilidad y confort de los pacientes hospitalizados, padres acompañantes, personal asistencial y administrativos del Instituto; señalando como objetivo específico que los techos ha impermeabilizar son de los siguiente pabellones (16): Pabellón I, Vestuario de Técnicas, Pabellón II, Pabellón Administrativo, Lavandería, Pabellón VII, Casa de Fuerza, Monoblock, Nefrología, Capilla, OEAIDE, Cuna Jardín, Laboratorio de Emergencia, ex-Clínica, Emergencia, y Diagnóstico por Imágenes.

El 20 de octubre de 2017, el jefe de la Oficina de Servicios Generales, Ebert Alexander Atalaya Peña, con la hoja de envío de trámite n.º OSG-002564-2017 **(Apéndice n.º 41),** remitió a la Oficina de Logística el requerimiento de la Unidad de Infraestructura Física, para su atención, la cual después de efectuado el estudio de mercado por la Unidad de Licitaciones y Concursos Públicos convocó el procedimiento de selección concurso público n.º 03-2017-INS "Servicio de Impermeabilización de los Techos del Instituto Nacional de Salud del Niño", con el sistema de contratación a suma alzada, otorgando el comité de selección la buena pro al Consorcio San Pedro, conformado por las Empresas LEVI SERVICIOS E INGENIERÍA SAC y CORPORACIÓN 3C SAC **(Apéndice n.º 42)** , con una oferta económica de S/ 649,649.00, lo

cual se perfeccionó con el contrato n.° 013-2018-INSN, suscrito el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, asumiendo el consorcio el compromiso de ejecutar el expediente técnico del servicio en un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios y realizando las siguientes partidas:

Cuadro n.° 10
Partidas que comprende la impermeabilización de los techos del INSN

Presupuesto	"IMPERMEABILIZACION DE LOS TECHOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, BRENA - LIMA"		
Item	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	LIMPIEZA DE AREA DE TRABAJO TECHOS	m2	[illegible]
01.02	DEMOLICIONES Y RESANE		
01.02.01	CORTE, PICADO Y RESANE DE LOSA EXISTENTE INCLUYE PENDIENTE PARA DRENAJES A SUMIDEROS	m3	21.87
01.02.02	RETIRO Y ELIMINACION DE DESMONTE, INCLUIDO LIMPIEZA DE LA ZONA	m3	25.11
01.03	SEGURIDAD Y SALUD		
01.03.01	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00
02	ARQUITECTURA		
02.01	REVESTIMIENTOS		
02.01.01	REVESTIMIENTO ELASTICO IMPERMEABILIZANTE C/POLIMEROS Y MALLA FIBRA DE VIDRIO e=3 MM MIN INCL. CONTRAZOCALOS H=0.15 M	m2	12,531.00

Fuente: Expediente de contratación CP n.° 003-2017-INSN.

Sobre la ejecución de las partidas del cuadro precedente, la realidad contradice lo aseverado por el supervisor de la Unidad de Infraestructura Física de la Oficina de Servicios Generales en el "Acta de Culminación de Servicios de Impermeabilización de los Techos del Instituto Nacional de Salud del Niño" de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, en la que se afirma que en base al recorrido en los techos del INSN y realizado las pruebas respectivas, sin precisar en qué consistieron, *"(...) se ha determinado que al 14 de mayo de 2018, se ha culminado el servicios de impermeabilización de los techos de Instituto Nacional de Salud del Niño"*; asimismo, contradice lo manifestado en el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicio" de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 45),** en la que el encargado de la Unidad de Infraestructura Física, José Carlos Cruz Bermúdez, el supervisor[4] y el jefe de la Oficina de Servicios Generales, Ebert Alexander Atalaya Peña, dejan constancia de que el contratista ha ejecutado el 100% de las partidas y que *"(...) mediante el presente documento se recepciona y da conformidad al servicio de impermeabilización del techos del INSN, habiéndose ejecutado el servicio de acuerdo al expediente técnico, términos de referencia y el contrato"*, en ambos casos se ha evidenciado que el trabajo de impermeabilización realizado sobre los techos de los 16 pabellones del INSN, no está protegiendo a la institución de los efectos de las filtraciones de agua por precipitaciones de la temporada de invierno en Lima, tal como ocurrió con la lluvia de 24 de mayo de 2019, que generó filtraciones en los techos de los Pabellones I, II, en la Cuna Jardín y en el OCI (1er. piso), entre otros, evidenciando un deficiente servicio de impermeabilización por parte del Consorcio San Pedro, deficiencia sin detectar por el supervisor designado de la Unidad de Infraestructura Física.

[4] Por orden de Servicio (Servicio de terceros)

Las filtraciones detectadas acondicionado se presenta en las tomas fotográficas siguientes:

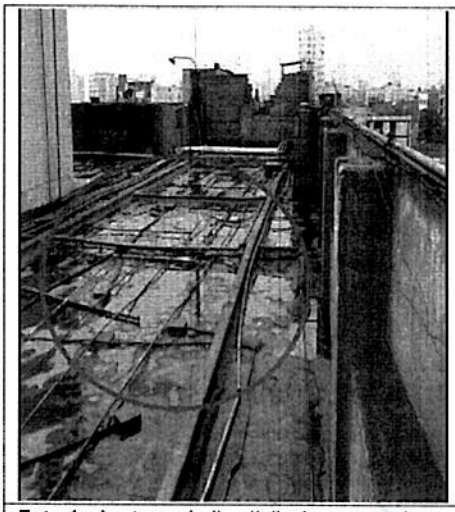


Foto 1: Azotea pabellon II, lluvia empozada por no haberse realizado pendiente.

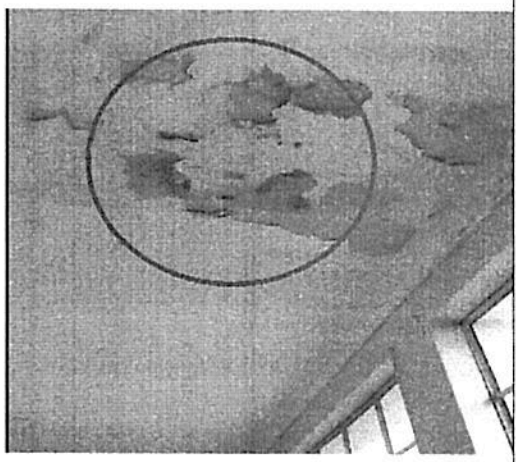


Foto 2: Gastroenterología pabellon II, pasadizo 3er. Piso, humedad de techo por filtracion de agua.



Foto 3: Cuna Jardin, Aula de niños de 4 años - 3er piso, techo humedecido y descascarándose por filtraciones de la lluvia.

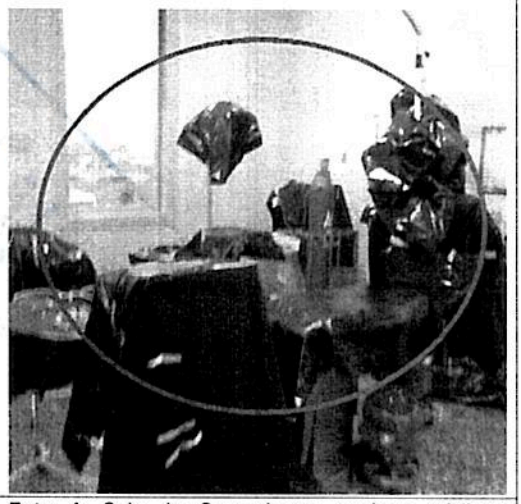


Foto 4: Sala de Operaciones, equipos médicos cubiertos con plástico para evitar su deterioro (hongos).

A fin de contar con la opinión de profesionales de la especialidad de ingeniería civil, con oficio n.° 145-OCI-INSN-2019 de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 46),** el Órgano de Control Institucional solicitó al coordinador general del Programa Nacional de Inversiones – PRONIS del Ministerio de Salud, apoyo profesional de un ingeniero civil para la evaluación del servicio de impermeabilización de los techos del INSN. Nuestra solicitud fue atendida el 12 de junio de 2019, en que se hicieron presentes ingenieros de la indicada institución, quienes coordinaron con el equipo de la Unidad de Infraestructura Física del INSN, visitando la azotea de los pabellones a fin de verificar el trabajo de impermeabilización de los techos realizada por el Consorcio San Pedro.

Al respecto, con el oficio n.° 976-2019-MINSA/PRONIS-CG de 21 de junio de 2019, se recibió el informe n.° 027-2019-MINSA/PRONIS-UED-EECV de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 47),** conteniendo las siguientes conclusiones:

"4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se evidenció que la superficie en los techos del INSN carecen de pendientes y se evidencian filtraciones en la losa de los techos. Dichas filtraciones hacia el interior de la edificación pueden generar el deterioro de la infraestructura (FCR, cielorrasos, entre otros) y el equipamiento médico existente".*
- *Las mallas de fibra de vidrio instaladas no cubren los contrazócalos y en los encuentros de la losa con las instalaciones. Asimismo, dichas mallas no están completamente selladas en los empalmes propiciando el ingreso de las precipitaciones por los pases de las tuberias y la posterior filtración en las losas de los techos.*
- *Se recomienda verificar la ficha técnica proporcionada por el proveedor del producto para determinar que la malla empleada está compuesta por los materiales especificados en los términos de referencia.*
- *Se recomienda la revisión de las condiciones de los materiales estructurales que conforman las losas donde se presentaron filtraciones de agua. Es posible que el acero de refuerzo de las losas afectadas presente corrosión. En este caso, las losas de concreto armado deberán de repararse y reforzarse".*

Las conclusiones de los ingenieros del PRONIS, corroboran la situación determinada por la comisión auditora.

Adicionalmente, con memorándum n.° 35-2019-AC/OCI-INSN-2019 de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 48),** la comisión auditora solicitó al actual jefe de la Unidad de Servicios Generales, nos informe respecto a las pruebas de agua realizadas en cada uno de los techos del INSN, antes de otorgar la conformidad, remitiendo su respuesta con informe n.° 033-2019-WSG/UIF-INSN de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 49),** indicando que: *"(...) no existe en los archivos que se cuentan sobre el servicio de impermeabilización realizado, acta o informe que de fe sobre pruebas de agua realizadas sobre cada uno de los techos donde se realizaron los trabajos de impermeabilización, solo existe algunas fotos inconexas de pruebas de agua sobre un techo, en informes de obra".*

La respuesta obtenida ratifica la deficiencia determinada en el trabajo de impermeabilización en los techos del INSN, debido a que no existe documento y/o prueba que acredite haberse realizado la prueba de agua, como labor indispensable para otorgar la conformidad al servicio.

Asimismo, los informes n.º s 019 y 020-OSG-INSN-19 de 27 de mayo y 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, respectivamente, del jefe de Oficina de Servicios Generales, también corroboran la situación determinada, como se desprende de sus conclusiones:

Informe n.º 019-OSG-INSN-19

"III. CONCLUSIÓN

El objetivo general de la contratación (TDR) es lograr la impermeabilización de los techos del Instituto Nacional de Salud del Niño, lo cual es evidente no se ha logrado tal como ha quedado demostrado con el evento meteorológico del 24 de mayo de 2019, habiéndose registrado daños materiales en casi todos los edificios intervenidos con el servicio de impermeabilización;

el trabajo de impermeabilización realizado sobre los techos de los edificios en el INSN-Breña no está protegiendo a la institución de los efectos de las filtraciones de agua por precipitaciones estacionales de la temporada de invierno en Lima, ocasionando adicionalmente pérdidas económicas por la atención de los daños a la infraestructura, equipamiento, interferencias en los servicios y el costo de horas/hombre para drenar el agua de los techos".

Informe n.° 020-OSG-INSN-19

"III. CONCLUSIÓN

"El objetivo general de la contratación (TDR) es lograr la impermeabilización de los techos del Instituto Nacional de Salud del Niño, lo cual es evidente no se ha logrado tal como ha quedado demostrado con el evento meteorológico del 24 de mayo de 2019, y otros posteriores, habiéndose registrado daños materiales en casi todos los edificios intervenidos con el servicio de impermeabilización; el trabajo de impermeabilización realizado sobre los techos de los edificios en el INSN-Breña no está protegiendo a la institución de los efectos de las filtraciones de agua por precipitaciones estacionales de la temporada de invierno en Lima, ocasionando adicionalmente pérdidas económicas por la atención de los daños a la infraestructura, equipamiento, interferencias en los servicios y el costo de horas/hombre para drenar el agua de los techos".

En el mismo sentido, se ha pronunciado el supervisor de la Unidad de Infraestructura Física, al responder la pregunta n.° 3 del acta de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 51),** acerca del numeral 5.1 de los "Términos de Referencia" (si se ejecutó la pendiente para drenaje y sumidero), respondiendo lo siguiente: *"(...) en cuanto a la pendiente, ésta no se ha realizado, porque técnicamente las losas por su antigüedad no lo permitían, así como la existencia de diferentes tuberías de agua y luz".* Tal respuesta reafirma el deficiente servicio de impermeabilización y contradice lo aseverado en las actas de 15 y 22 de mayo de 2018.

De otro lado, es de señalar que el director general (e), con el oficio n.° 2322-2019-DG/INSN de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 52),** remitió al Órgano de Control Institucional, respectivamente, las notas informativas n.°s 159 y 165-OEA-INSN-2019 de 24 y 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 53)** respectivamente, sobre las acciones realizadas en prevención al riesgo recurrente de las lluvias, señalando en los numerales 3 y 4 del segundo documento lo siguiente: *"Actualmente, el Consorcio San Pedro (2 trabajadores) vienen realizando trabajos de arreglos a la impermeabilización de los techos de nuestra institución"* y, *"La jefatura de la Oficina de Servicios Generales viene coordinando con la Unidad de Infraestructura, para la supervisión permanente a los techos de nuestra institución, como también con el consorcio San Pedro para la subsanación de las observaciones presentadas a la fecha".*

El hecho de que el consorcio se haya allanado a realizar "trabajos de arreglos a la impermeabilización de los techos", confirma que éste fue realizado en forma deficiente; mientras que la "supervisión permanente para la subsanación de las observaciones", dispuesta por el actual jefe de la Oficina de Servicios Generales, también corrobora la deficiente supervisión de la Unidad de Infraestructura Física.

Finalmente, se evidenció que con el comprobante de pago n.° 2018-04713 de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54)** por S/ 649,649.00, emitido por la Oficina de Economía, se pagó el servicio de impermeabilización. Se ha efectuado la revisión de los documentos que sustentan el gasto efectuado, entre ellos, el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicio" de 22 de mayo de 2018, y se evidencia que ha sido suscrito sin observaciones, por el supervisor,

el encargado de la Unidad de Infraestructura Física, José Carlos Cruz Bermúdez y el jefe de la Oficina de Servicios Generales, Ebert Alexander Atalaya Peña, con los representantes del Consorcio.

Los hechos descritos contravienen las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, en los artículos 9° y 40° respectivamente, establecen:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(…).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (…)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF:

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
(….)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".
(….)

Contrato n.° 013-2018-INSN de 21 de febrero de 2018

"Cláusula Segunda: Objeto
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de "IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS DEL INSN", conforme a los Términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:
(…)

Términos de referencia para la contratación del "Servicio de impermeabilización de los techos del Instituto Nacional de Salud del Niño, Breña – Lima.
"(…).

2. Finalidad Pública
Servicio de impermeabilización de techos del Instituto Nacional de Salud del Niño, Breña Lima, es requerido por el área de Infraestructura Física del Instituto Nacional de Salud del Niño, como parte del mantenimiento de la infraestructura del establecimiento de salud INSN, para lo cual

se ha evaluado la infraestructura existente, habiendo constatado que los techos se encuentran afectados por la humedad y deteriorados al estar expuestos a las condiciones meteorológicas y ambientales, requiere el mantenimiento correctivo con la finalidad de lograr la impermeabilización de los techos a fin de corregir las filtraciones y prevenir daños mayores que afecten la continuidad de la atención asistencial, esto permitirá mejorar las condiciones de bioseguridad, habitabilidad y confort de los pacientes hospitalizados, padres, acompañantes, personal asistencial y administrativo del INSN".
(...)
5.4.2 Designación de un supervisor
El Instituto Nacional de Salud del Niño nombrará un supervisor (...) el cual velará por el cumplimiento de una buena práctica de los procesos, reglamentos y correcta aplicación de las normas establecidas.
El supervisor designado tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas".

Numeral 6. Anexos:
1. Descripción Técnica
DGIEM 01.02 DEMOLICIONES Y RESANE
01.02.01 CORTE, PICADO Y RESANE DE LOSA EXISTENTE INCLUYE PENDIENTE PARA DRENAJES DE SUMIDERO
DESCRIPCIÓN
"Comprende la demolición parcial de elementos en las zonas de trabajo, corte y resane de las losas y, incluye pendiente para drenajes y sumideros, la partida incluye las obras de preparación, así como la movilización del desmonte generando por los trabajos necesarios".

DGIEM 02. ARQUITECTURA
01.01 DEMOLICIONES Y RESANE
02.01 REVESTIMIENTOS
02.01.01 REVESTIMIENTO ELÁSTICO IMPERMEABILIZANTE C/POLIMEROS Y MALLA FIBRA DE VIDRIO...

"Revestimiento elástico impermeabilizante basado en copolímeros en dispersión acuosa.
Propiedades
- Impermeable al agua de lluvia
- Elástico no cuartea ni fisura con las contracciones y dilataciones del soporte a consecuencia de los cambios de temperatura. Puenteo de grietas y fisuras.
- Buena adherencia sobre los materiales de construcción más habituales.
- Resistente a los nocivos efectos de la intemperie".

NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.1 NORMA TÉCNICA DE SALUD "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN", APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 862-2015-MINSA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

6.2.1.9 DE LOS TECHOS Y CUBIERTAS

"La cobertura final de los diferentes tipos de techos de los establecimientos de salud, deben garantizar la impermeabilidad y protección a la estructura".

"Las pendientes e inclinaciones de los techos serán las adecuadas en cada región (...). En la costa se debe considerar la impermeabilización de los hechos sea por su cobertura y/o inclinación del techo, ante los eventuales efectos naturales por lluvia".

Lo expuesto, ha ocasionado daños en la infraestructura de los pabellones del Instituto, interferencias en la continuidad de la atención asistencial, e insumo en horas hombre para drenar el agua de los techos.

La situación descrita se ha debido a que el encargado de la Unidad de Infraestructura Física, no ejerció una efectiva supervisión sobre el supervisor del servicio de impermeabilización de los techos; y a éste por parte del jefe de la Oficina de Servicios Generales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**, cabe precisar que, efectuada la evaluación de los mismos **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ebert Alexander Atalaya Peña identificado con DNI n.° 22297875, jefe de la Oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Salud del Niño, designado con Resolución Ministerial n.° 663-2017/MINSA de 14 de agosto de 2017, cargo equivalente al de director de sistema administrativo I, según memorando n.° 705-OEPE-INSN-2019[5] de 25 de setiembre de 2019 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y cesado mediante Resolución Ministerial n.° 726-2018/MINSA de 7 de agosto de 2018; quien habría suscrito el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicio", función proveniente del Contrato n.° 013-2018-INSN (en señal de aprobación con lo actuado por el jefe de la Unidad de Infraestructura Física de la Oficina de Servicios Generales), posibilitando con ello el pago del deficiente servicio de impermeabilización a cargo del Consorcio San Pedro; habría contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; el numeral 5.4.2 y numeral 6 de la cláusula segunda del Contrato n.° 013-2018-INSN, y el numeral 6.2.1.9 de la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.1-Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA.

Con esta conducta, habría inobservado sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Generales, aprobado con Resolución Directoral n.° 681-DG-INSN-2011 de 19 de diciembre de 2011, que establecen:
"(...)
4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
4.3 Programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento y actividades de las Unidades que conforman la Oficina de Servicios Generales."
(...)
4.5 Supervisar y coordinar la ejecución de los trabajos de las Unidades Funcionales a su cargo.

Igualmente, habría incumplido sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concernientes el artículo 21: a) **"***Cumplir personal y*

[5] **(Apéndice n.° 55)**

diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "*Salvaguardar los intereses del Estado*"; así como los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que dispone: " *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño en los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social*" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, incumpliría la obligación prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con el literal d), del artículo 2. Deberes generales del empleado público, del mismo cuerpo legal, referido a: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

José Carlos Cruz Bermúdez, identificado con DNI n.° 09971136, encargado de la Unidad de Infraestructura Física, de la Oficina de Servicios Generales desde 1 de setiembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, según el memorando n.° 267-OSG-INSN-17 de 1 de setiembre de 2017, por la deficiente supervisión y monitoreo al supervisor del servicio de impermeabilización de los techos del Instituto Nacional de Salud del Niño, posibilitando con ello el pago del deficiente servicio; habría contravenido el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, respectivamente; el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; el numeral 5.4.2 y numeral 6 de la cláusula segunda del Contrato n.° 013-2018-INSN, y NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.1-Norma técnica de salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA, en su numeral 6.2.1.9.

Con esta conducta, habría inobservado la atribución del numeral 3.4 del jefe de la Unidad de Infraestructura Física, correspondiente al Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Generales, aprobado con Resolución Directoral n.° 681-DG-INSN-2011 de 19 de diciembre de 2011, referido a: *"Controlar y supervisar las actividades del personal que realiza actividades en la Unidad a su cargo"*, encargado con el memorando n.° 267-OSG-INSN-17 de 1 de setiembre de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional de Salud del Niño, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha advertido deficiente evaluación de cotizaciones en la etapa del estudio de mercado, que determinó un valor referencial alto para el proceso de selección adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN "Adquisición de Equipos Oftalmoscopios Indirectos para el Servicio de Oftalmología del INSN", al descartarse la cotización más baja, generando un perjuicio económico a la institución por S/ 6,387.00; inobservando el artículo-2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, y, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.
(Observación n.° 1)

2. Se estableció que equipo de aire acondicionado tipo industrial de 24000 BTU, tipo ducto, adquirido mediante adjudicación sin proceso ASP n.°1924-INSN-201, para la Central de Preparados de Nutrición Parenteral por S/ 28,155.29, está sin uso desde su instalación por deficiencias en su funcionamiento, generando que los alimentos tengan que ser preparados en Hospitales del MINSA, que al mes de junio de 2019 ha ocasionado un perjuicio económico de s/ 2,034.76, debido al traslado de los insumos y productos; inobservando el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, los numerales 6.20 y 6.25 de la Directiva Administrativa n.° 003-2016-INSN-OEA-LOG "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Instituto Nacional de Salud del Niño", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 529-2016-INSN-DG/OEA, y el numeral 7.6.3 del numeral 7.6 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de un Equipo de Aire Acondicionado.
(Observación n.° 2)

3. Deficiente trabajo de impermeabilización de techos del INSN, realizado por Consorcio San Pedro mediante concurso público n.° 03-2017-INSN "Servicio de Impermeabilización de los Techos del INSN" por S/ 649,649.00, ocasionó daños materiales en los pabellones de la institución e interferencias en la continuidad de la atención asistencial, así como insumo en horas hombre para drenar el agua de los techos; inobservando el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 40.1 del artículo 40°, respectivamente de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 143.2 del artículo 143°; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, el numeral 5.4.2 y numeral 6 de la cláusula segunda del Contrato n.° 013-2018-INSN, y el numeral 6.2.1.9 de la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.1-Norma técnica de salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA.
(Observación n.° 3)

4. El expediente de contratación del concurso público n.° 02-2017-INSN, no contiene toda la documentación, situación que afectó la capacidad de la Oficina de Logística para demostrar y sustentar las actuaciones realizadas durante el procedimiento de selección.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. El acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección concurso público n.º 02-2017-INSN con redacción inconsistente, genera incertidumbre sobre el momento en que ocurrieron los hechos descritos.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. Cargo ejercido por el supervisor del servicio de impermeabilización de los techos del INSN, con diferentes denominaciones, origina confusión y menoscaba la naturaleza del mismo.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

7. Encargatura del Área Central de ¨Preparados de Nutrición Parenteral sin documento de formalización, limita identificar sus actividades y responsabilidades.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

8. La deficiente selección de proveedor por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Benes y Servicios ha originado que el equipo adquirido no esté en uso por el Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral
(Deficiencia de control interno n.° 5)

9. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, por intervención de la comisión auditora, la entidad realizó cobro de penalidad por el importe de S/ 50,133.33, a proveedor Consorcio Hospitalario J&M, por incumplimiento de plazo en la ejecución de contrato, superando el hecho observable.
(Aspecto relevante de auditoría n.° 6.1)

10. El control de plagas excluido del servicio de limpieza integral hospitalaria especializada, ha sido asumido por la Oficina de Epidemiología, sin contar con insumos, implementos, equipos ni especialista autorizado para la emisión de la constancia del servicio.
(Aspecto relevante de auditoría n.° 6.2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional de Salud del Niño, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño, comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Disponer, a través de la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, que el jefe de Oficina de Servicios Generales, instruya al jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, mayor interés en la evaluación de las cotizaciones que se le remitan, plasmando sus resultados necesariamente en un informe descriptivo de la labor realizada.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer a través de la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, que la jefa de la Oficina de Logística, exhorte a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios poner énfasis en la supervisión del personal a su cargo, en la etapa de solicitud de cotizaciones y su evaluación, relacionando el pedido con el giro del proveedor; asimismo, que el jefe de la Oficina de Servicios Generales, adopte igual actitud con el jefe de la Unidad de Mantenimiento en la supervisión que se encargue.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer a través de la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración que, el jefe de la Oficina de Servicios Generales instruya al jefe de la Unidad de Infraestructura Física el ejercicio pleno de supervisión que le sea encargada.
 (Conclusión n.° 3)

6. Disponer a la jefa de la Oficina de Logística adopte las acciones correctivas para superar las deficiencias determinadas acerca del expediente de contratación del concurso público n.° 02-2017-INSN.
 (Conclusión n.° 4)

7. Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración exhorte a los integrantes de los Comités de Selección, ser meticulosos en la redacción de las Actas, con la finalidad de evitar incertidumbre en el contenido de las mismas.
 (Conclusión n.° 5)

8. Disponer que la Oficina de Servicios Generales exhorte al jefe de la Unidad de Infraestructura Física, que cuando por requerimiento en los términos de referencia se tenga que designar un supervisor, se realice a través del documento correspondiente.
(Conclusión n.° 6)

9. Que, el jefe del Departamento de Atención de Servicios al Paciente formalice mediante el documento respectivo la encargatura del Área Central de Preparados de Nutrición Parenteral, precisando sus actividades.
(Conclusión n.° 7)

10. Que la jefa de la Oficina de Logística disponga a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios el seguimiento y cabal cumplimiento de su disposición emanada del memorándum circular n.° 007-UACBS-ISNS-2018 de 16 de julio de 2018.
(Conclusión n.° 8)

11. Que, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, previo pronunciamiento favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, ponga a disposición de Consorcio Hospitalario J&M el saldo de la garantía de fiel cumplimiento en custodia de la Unidad de Tesorería. Asimismo, en coordinación con la jefa de la Oficina de Logística, adopten las acciones pertinentes a fin de proceder al cobro oportuno de las penalidades por incumplimiento del plazo contractual a fin de superar situaciones similares al presente caso.
(Conclusión n.° 9)

12. Que, la Oficina de Epidemiología, gestione ante la Oficina Ejecutiva de Administración, la contratación del especialista ambiental y con autorización para emitir la constancia de servicio a que se refiere el artículo 20 del Decreto Supremo n.° 022-2001-SA.
(Conclusión n.° 10)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Memorando n.° 215-SOF-INSN-2018 de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 5 Especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 6 Pedido de compra SIGA n. ° 03730 de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 7 Hoja de envío de trámite general n.° OSG-001506-2018.

Apéndice n.° 8 Informe n.° 0426-18-UICL-OSG-INSN de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 9 Cotizaciones obtenidas para el estudio del mercado, Medinet.

Apéndice n.° 10 Cotizaciones obtenidas para el estudio de mercado, Médica del Pacífico SRL.

Apéndice n.° 11 Cotizaciones obtenidas para el estudio de mercado, Visual Technology SAC.

Apéndice n.° 12 Cotizaciones obtenidas para el estudio de mercado, Acuarius Optical SAC.

Apéndice n.° 13 Cotizaciones obtenidas para el estudio de mercado, A. Jaime Rojas.

Apéndice n.° 14 Memorándum n.° 374-UPLCP-OL-INSN -2018 de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 15 Hoja de envío de trámite n.° OSG-002845-2018.

Apéndice n.° 16 Folio n.° 112 del expediente de contratación.

Apéndice n.° 17 Banco de diafragmas, folio n.° 107 del expediente de contratación.

Apéndice n.° 18 Cuadro Comparativo de Estudio de Mercado (Bienes) de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 19 Memorándum n.° 415-UPLCP-OL-INSN-2018 de 2 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 20 Memorándum n.° 1282-LOG-INSN-2018 de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 21 Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 024-2018-INSN a la empresa ACUARIUS OPTICAL SAC, con una oferta económica de S/ 52,272.00, de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 22 Memorándum n.° 023-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 9 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 23 Memorando n.° 197-SF-DASP-INSN-2018, de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 24 Hoja de envío de trámite general n.° SF-000416-2018.

Apéndice n.° 25 Informe n.° 003-TE-UM-INSN-2018 de 9 de abril de 201.8

Apéndice n.° 26 Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Bienes.

Apéndice n.° 27 Acta de Recepción de equipo de aire acondicionado de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 28 Comprobante de pago n.° 2018-08961 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 29 Orden de compra n.° 0002324 de 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 30 Cuadros "Hospitales donde se viene preparando nutrición parenteral por carecer de equipo de aire acondicionado tipo industrial" y "Costo de combustible por el traslado de colaboradores a Hospitales del MINSA a realizar preparados de nutrición parenteral", y acta n.° 7-2019-OCI-INSN de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 31 Especificaciones técnicas para la adquisición de un equipo de aire acondicionado.

Apéndice n.° 32 Memorándum n° 0173-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 33 Memorándum n.° 0181-ACPNC-FSN-INSN-2018 de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 34 Memorándum n.° 0185-ACPNC-FSN-INSN-2018 de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 35 Memorándum n.° 0229-ACPNP-FSN-INSN-2018 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36 Informe n.° 0015-MDGJ-UM/OSG/INSN/2019 del 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 37 Informe n.° 104-UACBS-OL-INSN-2019 de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 38 Carta notarial n.° 008-OL-004-UACBS-2019-INSN, de fecha 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 39 Informe n.°0334-UIF-OSG-INSN-2017 de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 40 Pedido de servicio n.° 06449 de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 41 Hoja de envío de trámite n.° OSG-002564-2017.

Apéndice n.° 42 Buena pro al Consorcio San Pedro, conformado por las empresas LEVI SERVICIOS E INGENIERÍA SAC y CORPORACIÓN 3C SAC.

Apéndice n.° 43 Contrato n.° 013-2018-INSN, suscrito el 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 44 Acta de culminación de servicios de impermeabilización de los techos del Instituto Nacional de Salud del Niño" de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 45 Acta de recepción y conformidad de servicio de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 46 Oficio n.° 145-OCI-INSN-2019 de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 47 Informe n.° 027-2019-MINSA/PRONIS-UED-EECV de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 48 Memorándum n.° 35-2019-AC/OCI-INSN-2019 de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 49 Informe n.° 033-2019-WSG/UIF-INSN de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 50 Informes n.°s 019 y 020-OSG-INSN-19 de 27 de mayo y 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 51 Acta de entrevista al ingeniero Eduardo Orellana San Martín, 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 52 Oficio n.° 2322-2019-DG/INSN de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 53 Notas informativas n.°s 159 y 165-OEA-INSN-2019 de 24 y 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 54 Comprobante de pago n.° 2018-04713 de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 55 Memorando n.° 705-OEPE-INSN-2019 de 25 de setiembre del 2019.

Breña, 7 de octubre de 2019.

Justo Rueda Peves
Jefe de comisión

William Danny Flores Cancho
Supervisor de comisión

Juan Alfonso Cáceres Migone
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE n.º 1

Apéndice n.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
									Competencia				
				Desde	Hasta				Hechos antes del 06/04/2011	Entidad (*)	PAS (*)		
1	Jimmy Harold Bardález Chávez	10439959	Jefe (e) de la Unidad de Ingenieria Clínica	01/12/2016	A la fecha	Cas	Calle Manuel Casos 1175, Cercado - Lima	1		X		X	
			Miembro Titular del Comité de Selección	28/09/2018	06/11/2018								
2	Jesús Mercedes Baca Chávez	32927479	Presidenta Titular del Comité de Selección	28/09/2018	06/11/2018	Cas	Jirón Huiracocha 2083, Dpto. 1203 C – Jesús María	1		X		X	
3	José Indalecio Vásquez Pérez	09051106	Miembro Titular del Comité de Selección	28/09/2018	06/11/2018	Nombrado	Residencial San Felipe, Edificio los Eucaliptos, Dpto. 814 – Jesús María	1		X		X	
4	Carlos Antonio Kong Sánchez	21438631	Responsable de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales	12/07/2016	17/12/2018	Nombrado	Jr. Contumazá 1023, Cercado – Lima	2		X		X	
5	Jessie Maria Sánchez Llerena	09391611	Jefe de la Oficina de Logistica de la Oficina Ejecutiva de Administración	06/09/2017	A la fecha	Nombrado	Jr. Los Conquistadores, Mz D, Lt. 8 - Surco	2		X		X	
6	Lucia Lupe Félix Valderrama	06902912	Químico farmacéutico – Encargada del área Central de Preparados de Nutrición Parenteral del Servicio de Farmacia	01/06/2012	A la fecha	Nombrado	Calle Uno nº 105, Urb Carabayllo - Comas	2		X		X	
7	Jenny Roxana Díaz Romo	09583924	Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logistica	11/09/2017	A la fecha	Nombrado	Jr. José del Carmen Verástegui 451-Zona "C" – Urb. San Juan-San Juan de Miraflores	2		X		X	
8	José Carlos Cruz Bermúdez	09971136	Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Fisica de la Oficina de Servicios Generales	01/09/2017	31/03/2019	Cas	AA.HH Armando Villanueva del Campo, Mz 52, Lt. 18 – Los Olivos	3		X			
9	Ebert Alexander Atalaya Peña	22297875	Jefe de la Oficina de Servicio Generales	14/08/2017	07/08/2018	Nombrado	Urb. San Diego, Mz C2, Lt. 35 - SMP	3		X			

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG del 11 de julio de 2019, publicado el 12 de julio de 2019.

CARGO

CONFIDENCIAL

Lima, 25 de octubre de 2019

Oficio Nº 248-OCI-INSN-2019

Señor Doctor
Jorge Asdrúbal Jáuregui Miranda
Director General
Instituto Nacional de Salud del Niño
Av. Brasil Nº 600
BREÑA.-

Asunto: **Remisión de informe de auditoría n.° 023-2019-2-3753**

Ref.
a) Oficio n.° 109-OCI-INSN-2019 de 23 de abril de 2019
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica
c) Numeral 6.2.3 y 6.2.4 Plan de Acción de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPTOD. Aprobada con R.C. n.° 120-2016-CG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios bajo la modalidad de concurso público y adquisición simplificada, periodo 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoria se ha emitido el Informe n.° 023-2019-2-3753 en 335 folios, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral .6.2.3 y 6.2.4 Plan de Acción de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
C.P.C. JUAN CÁCERES MIGONE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CODIGO N° 3753

JCM/Raquel T.

Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Oficina de Secretaría
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 OCT. 2019
"La Recepcion de este documentos no significa la conformidad del mismo"
Folios: 335 Firma: Hora: 10:07